

ANÁLISIS DE CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE USO DE ARMA DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE N° 05447- 2017-10-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021

Fecha de entrega: 20-oct-2023 01:29p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2202056564 *por* Leonardo Tume Benites

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_LEONARDO.TUME_BENITES.docx (394.35K)

Total de palabras: 39673

Total de caracteres: 206159

3 **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**
BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



ANÁLISIS DE CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE
USO DE ARMA DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE N° 05447-2017-10-
2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Leonardo Tume Benites

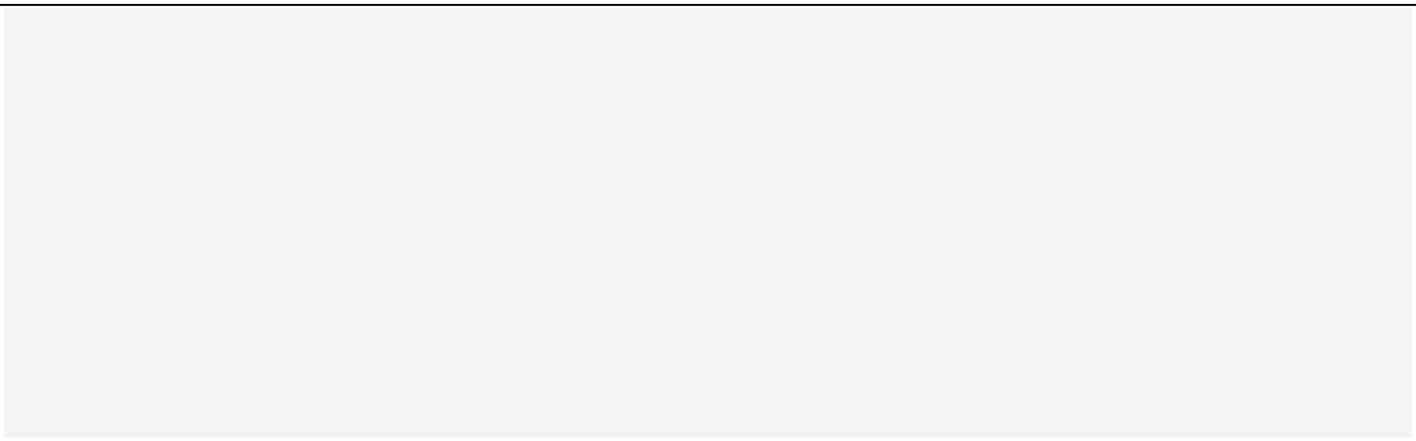
ASESOR

Dr. Walter John Linares Cotrina
ORCI: 0000-0001-7420-6050

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las Instituciones del Derecho Público y Privado

TRUJILLO - PERÚ
2023



INFORME DE ORIGINALIDAD

3 **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DIAZ

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora Académica

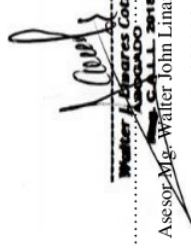
DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Mg. Walter John Linares Cotrina, asesor del Informe de Tesis titulado "ANÁLISIS DE CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE USO DE ARMA DE FUEGO, EN EL EXPEDIENTE N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021" presentado por el tesisista Leonardo Tume Benites, para optar el título profesional de Abogado(a), adjunto el informe de asesoría del proyecto de Tesis, la misma que cumple con las normas establecidas por el Reglamento de Grados y Títulos y la Guía de redacción y presentación del proyecto de Tesis Pregrado-2023 de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

En consecuencia, considero que el estado del Informe de Tesis está CULMINADO y en condiciones para ser debidamente revisado por el jurado evaluador designado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta casa de estudios, lo que informo a usted para los fines respectivos.


.....
Mg. Walter John Linares Cotrina
Asesor Mg. Walter John Linares Cotrina
DNI N° 19322261

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Commented [MG1]: FALTA.
La dedicatoria y agradecimiento es opcional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Leonardo Tume Benites, identificado con DNI N° 02743684, egresado del Programa de Estudios de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: **“ANÁLISIS DE CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE USO DE ARMA DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.”**, el cual consta de un total de 110 páginas, en las que se incluye marco teórico tablas, más un total de 8 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es menos del ___%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

El autor.



.....
Leonardo Tume Benites
DNI N° 02743684

ÍNDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
CONFORMIDAD DEL ASESOR.....	iv
ACTA DE CONFORMIDAD.....	Error! Bookmark not defined.
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
ÍNDICE.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. METODOLOGÍA.....	13
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	13
2.2. Participantes de la investigación.....	13
2.3. Escenario de estudio.....	13
2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos/equipos de laboratorio.....	14
2.5. Técnica de procesamiento y análisis de la información.....	14
2.6. Aspectos éticos en investigación.....	15
III. RESULTADOS.....	16
IV. DISCUSIÓN.....	85
V. CONCLUSIONES.....	88
VI. RECOMENDACIONES.....	89
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXOS.....	93
Anexo 1: Instrumento de recolección de la información.....	93
Anexo 2. Matriz de categorías y subcategorías.....	101
Anexo 3. Consentimiento informado.....	Error! Bookmark not defined.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cómo se refleja la calidad de las sentencias en los casos relacionados con los delitos de uso de arma de fuego, específicamente en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, 2021? Analizar la calidad de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes relacionado con el delito de uso de arma de fuego, específicamente en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, 2021. Se desarrolla con un enfoque cualitativo, diseño descriptivo explicativo y diseño retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, seleccionando las sentencias de la primera y segunda instancia para recolectar la información, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencias, delito, arma de fuego.

1

ABSTRACT

The problem of the investigation was: How is the quality of the sentences reflected in cases related to crimes of use of firearms, specifically in File No. 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; Judicial District of Piura, 2021? Analyze the quality of the sentences according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters related to the crime of use of a firearm, specifically in File No. 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; Judicial District of Piura, 2021. It is developed with a qualitative approach, descriptive explanatory design and retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, selecting the sentences of the first and second instance. Observation and content analysis techniques were used to collect the information, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence was: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, sentences, crime, firearm.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la evaluación de la calidad de justicia se ha convertido en una gran preocupación para los órganos judiciales. Los estándares de calidad que se propone abarcar es la integridad del servicio de justicia, la productividad, la eficiencia e indicadores de gestión, así como también, la satisfacción de los usuarios que solicitan impartición de justicia (Consejo de la Judicatura, 2019). Teniendo en cuenta que la justicia debe ser entendida por todos en ese contexto la calidad de las sentencias es una de las situaciones problemáticas que se desprende de la administración de Justicia (Courtis, 2012). Este fenómeno latente en los sistemas judiciales es una situación que comprende a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, sobre todo en aquellos que se encuentran en desarrollo, por tanto, se trata de un problema real, latente y universal.

Otro punto que tratar es sobre la importancia del lenguaje jurídico en la comunicación de tal decisión, de tal manera que la comunicación entre juez y ciudadanía sea efectiva en el sentido que esta comprenda la voz de los tribunales de justicia. Bardales (2020) identifica un problema en nuestros días en cuanto al lenguaje jurídico y se recomienda una transformación con la finalidad de crear una sentencia útil que sirva de comunicación más no que aislé a la ciudadanía de las autoridades jurisdiccionales.

En atención del problema, en México el Comité de Organización de la consulta Nacional para una reforma integral y coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, elaboró un documento denominado “Libro Blanco de la Justicia en México”, entre sus acciones de reforma contiene la mejora de calidad de las sentencias de los órganos que imparten Justicia (Alvarez, 2015). En México el ministro José Cossío Díaz hizo la presentación de un Manual de Redacción Jurisdiccional para la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007), como una guía de trabajo la cual funcione como herramienta para los órganos jurisdiccionales, de tal forma que se estandaricen y mejoren las formas de las resoluciones y así alcanzar niveles comunes y consistentes de las decisiones de la Sala.

En el Perú, el Nuevo Código Procesal Penal en sus artículos 394°, 398° y 399° regula

sólo algunos aspectos mínimos referidos al contenido y redacción de sentencias, dejando a criterio del juzgador los demás detalles. Además de ello, debe considerarse los mandatos constitucionales y el debido proceso, en especial, en lo relativo al alcance con el que tiene que fundamentarse las sentencias. Considerando la resolución N° 120-2014-PCNM, 28 de mayo de 2014, se identifica que en los últimos los magistrados han emitido resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos con serias deficiencias en la elaboración: falta de orden, ausencia de claridad, falta de sintaxis, errores de ortografía, redundancia, incongruencia, ausencia de argumentación y citas de jurisprudencia que no corresponde (Horst, 2014).

De lo expuesto, según Talavera (2010) los ciudadanos no comprenden las razones que sustentan las decisiones de los Jueces tratándose de una sentencia condenatoria o absolutoria. Esto se debe a que los magistrados utilizan términos técnicos del ámbito jurídico que una persona que no es abogado no logra comprender. Así mismo, esto se contraponen a los derechos del imputado porque no entiende las razones que le hacen responsable de la comisión de un delito y se contraponen a los derechos de la víctima porque no entiende las razones que absuelven a su agresor. Aunado a ello, la sentencia poco clara limita el acceso a la justicia, sobre todo cuando se requiere fundamentar un recurso de apelación. En definitiva, con el tiempo esto vulnera la seguridad jurídica y la efectividad de la justicia penal.

En ese sentido se formula el siguiente problema ¿Cómo se refleja la calidad de las sentencias en los casos relacionados con los delitos de uso de arma de fuego, específicamente en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, 2021?

La calidad de las sentencias en casos de uso de armas de fuego no solo impacta a la administración de justicia, sino que también tiene repercusiones directas en la seguridad ciudadana. Este análisis pretende proporcionar una evaluación crítica y detallada de la forma en que se abordan estos casos y como resuelven los administradores de justicia en el Distrito Judicial de Piura, con el objetivo de identificar áreas de mejora en el sistema judicial y contribuir al desarrollo de políticas públicas más efectivas para combatir este delito. Por tanto, los resultados obtenidos contribuyen a mejorar la calidad de las decisiones judiciales; los magistrados, abogados, como estudiantes de derecho, pueden

utilizar los parámetros recogidos por el autor, para la elaboración de sus trabajos académicos que destinados a determinar la calidad de las sentencias o describir la realidad del sistema de justicia peruano.

Se estableció como **objetivo general**: Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes relacionado con el delito de uso de arma de fuego, específicamente en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, 2021; y como **objetivos específicos**: **a)** Analizar la calidad de la exposición en las sentencias, centrándose especialmente en la introducción y la presentación de las posiciones de las partes involucradas con la finalidad de determinar la claridad, coherencia y exhaustividad en la exposición inicial del caso. **b)** Analizar la calidad de la parte considerativa de las sentencias, poniendo especial atención en la motivación de los hechos, en la aplicación correcta del derecho, en la fundamentación de la pena y en la determinación de la reparación civil, con el propósito de identificar la solidez y coherencia argumentativa. **c)** Analizar la calidad de parte resolutive de las sentencias, haciendo hincapié en la aplicación del principio de correlación en la parte considerativa y la decisión final, así como la claridad en la descripción de la decisión tomada por el Juez, con el fin de evaluar la consistencia y precisión en la resolución del caso.

Como antecedentes de investigación tenemos a nivel internacional a Aguirre (2020) en México ejecuto una investigación a la que tituló armas de fuego en la sociedad mexicana. Riesgos para la paz y la seguridad pública. Objetivo principal: analizar el riesgo de las armas que existen en ese país, así como comparar diferentes acciones de las dependencias gubernamentales para canjear y detener dichos artefactos ilegales, partiendo de un enfoque cualitativo en una investigación de tipo básica y analítica, de diseño no experimental, longitudinal y retrospectiva, que utiliza la técnica de análisis bibliográfico y derecho comparado, para concluir que: Las armas de fuego carentes de control en México, generan riesgos en relación a la posibilidad de sucederse accidentes u homicidios, su uso para la realización de diversos delitos, asimismo del flujo financiero ilegal en el mercado de estos artefactos. Adicionalmente es una amenaza el tráfico de armas que hay en las fronteras con los Estados Unidos de América, la cual es el principal lugar donde nacen estas piezas que fueron decomisadas en territorio mexicano.

Salas (2013) en Ecuador, realizó una tesis para obtener el grado de maestría denominada “La motivación garantía penal, estudio doctrinario y situacional”, en la Universidad Andina Simón Bolívar. El autor analizó lo referente al contenido de la motivación en materia penal, en dos niveles: El fáctico y el jurídico y arribó a las siguientes conclusiones, entre las más importantes tenemos: Si bien la normativa constitucional y legal en nuestro país acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta queda corta para llegar a determinar las exigencias para que exista una motivación completa. La importancia de la motivación radica en su función limitadora de la arbitrariedad de cualquier poder público, al obligarlo que en cualquier decisión se expliciten sus fundamentos fácticos y normativos. El contenido general a verificar en una resolución para que esta se encuentre debidamente motivada es que sea expresa, clara, completa, legítima y lógica. En el ámbito penal, la construcción de la motivación se debe realizar en dos niveles: el fáctico a través de la verificación y construcción de la actividad probatoria en juicio para que el Tribunal concluya, en este punto, con los hechos probados en el juicio; y, un segundo nivel, el jurídico, cuyo contenido está relacionado con escoger un esquema del delito adecuado y utilizar las categorías dogmáticas del delito de forma exhaustiva y adecuada.

A nivel nacional tenemos a Culquicondor (2019) presentó una investigación titulada Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. La investigación se llevó a cabo atendiendo a la problemática social y jurídica respecto a las penas reguladas en el delito tenencia ilegal de arma de fuego. Se trata de una investigación no experimental, donde se ha empleado el método descriptivo. El objetivo fue determinar si la pena establecida en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego regulado en el artículo 279º - G del Código Penal afecta los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. Se llegó a la siguiente conclusión: El ilícito penal de tenencia ilegal de arma de fuego es un delito de peligro abstracto y de mera actividad, por lo que para su configuración solo se exige la portación o posesión ilegítima del arma de fuego, entendiéndose por ilegítima a aquella para la que no se cuenta con la respectiva licencia administrativa. No se exige la lesión de un determinado bien jurídico.

Vásquez (2019) presentó una investigación titulada Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016. El análisis

se realizó teniendo en cuenta la realidad problemática. Se trata de una investigación aplicada, se utilizó la descripción de los hechos y una encuesta. El objetivo fue analizar el impacto de la tenencia de armas de fuego en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015 – 2016. Se llegó a la siguiente conclusión: El incremento de armas de fuego en la ciudad de Lima, años 2015-2016, obedeció principalmente al funcionamiento del mercado negro que están vinculados al crimen organizado que se abastece especialmente del contrabando, empleando formas de ingreso de armas al país, siendo las dos más frecuentes el empleo de personas que cruzan las líneas fronterizas por zonas de poca vigilancia, así como el envío de encomiendas en las que se guardan armas desmontadas y municiones.

A nivel local tenemos a Carhuatocto (2019) quien presentó una investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura– Piura. 2016, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; metodológicamente se trata de una investigación de enfoque mixto, de tipo básica, diseño no experimental y nivel exploratorio – descriptivo, que se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Córdova (2020) en Piura presentó una investigación titulada “El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?”. Se trata de una investigación cualitativa que utiliza el análisis basado en teorías jurídicas. El objetivo fue ofrecer criterios que permitan delimitar el ámbito estrictamente administrativo (tenencia irregular de armas), del ámbito propiamente penal (tenencia ilegal de armas), partiendo del pronunciamiento de la Corte Suprema en la Casación 211-2014- Ica; llegó a la siguiente conclusión: Considerando la falta de verificación del funcionamiento del arma en el caso concreto contenido en la Casación N° 211-2014-Ica, se genera una duda razonable respecto de esta característica del arma, por lo que, haciendo

un análisis de la justificación material en el caso concreto, no existe el peligro suficiente al bien jurídico como para configurar el delito. Por lo tanto, en aplicación del principio de mínima intervención, en este caso no debe entrar a tallar el Derecho Penal y, en consecuencia, fue correcto declarar infundado el Recurso de Casación interpuesto por el Ministerio Público.

Respecto a las bases teóricas la resolución según el Poder Judicial es el “Documento que expresan la voluntad de un ente estatal/ documento que expresa la decisión de una autoridad en el ejercicio de sus funciones.” (PJ, s.f.). Y para que una resolución sea válida debe cumplir con los requisitos y cuestiones formales, en la mayoría deben contener lugar y fecha de emisión, los nombres de las partes, las firmas de los jueces que las emiten y el desarrollo de la decisión (Definición.de, 2008-2023).

En tal sentido la calidad de las sentencias se refiere en la medida en que una decisión judicial cumple con los estándares legales, éticos y los procedimientos establecidos. Esta debe ser clara, lógica, fundamentada y ajustarse a los principios legales. Se relaciona además con la comprensibilidad para las partes involucradas y la sociedad en general.

Las sentencias según el Diccionario Jurídico una resolución de carácter jurídico, en la cual el juez expresa y emite una decisión definitiva del proceso (proceso penal o civil), la sentencia judicial pone fin a un litigio; es decir, dicha resolución final, resuelve las controversias planteadas y debe ser emitida debidamente fundamentada (Conceptosjuridicos.com, s.f.).

León (2008) de forma general divide la sentencia en tres partes: i) Parte expositiva: En esta parte el magistrado no hace valoración o calificación jurídica. Esta sección de la sentencia se hace con la finalidad que el juez descubra y asimile el problema central del proceso, materia del litigio y que es lo que se va a resolver con tal proceso (Cardenas, 2021). ii) Parte considerativa: Se hace con el fin de cumplir con el ordenamiento constitucional para fundamentar las resoluciones, la Carta Magna, prescribe en su **Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**. Cárdenas (2008) refiere que en esta parte el juzgador realiza el examen de todo lo alegado por ambas partes, el Ministerio Público de la parte acusadora y el abogado

defensor de la parte acusada, establece y aplica la norma pertinente para la resolución del caso que está en litigio. En esta parte el juez comprende cada actividad de valoración para resolver el conflicto, determina un razonamiento jurídico idóneo para la resolución de la controversia. iii) Parte resolutive: Autores como Horst (2014) consideran que es la parte más importante de la sentencia, por esta se determinan las consecuencias del proceso y es la base para ejecutar una condena en caso de su emisión; cabe precisar que es esta parte es la más difícil para fundamentar, ya que debe mencionar cada elemento constitutivo que argumente la decisión tomada. El Juez tiene por obligación preparar y estructurar todos los elementos de la sentencia, facilitando a las partes y al público en general los argumentos en los que se cimienta la decisión contenida en la sentencia.

Al respecto, la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) N° 120-2014-PCNM, he desarrollado criterios para ver la calidad de las sentencias, mencionamos: “la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia”. Las resoluciones y dictámenes fiscales deben tener orden, claridad y llanos, se deben caracterizar por la brevedad y la argumentación. En una debida motivación no es preciso escribir muchas páginas. Resulta suficiente que se analicen y se discutan todas las pretensiones, los hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas relevantes de cada una de las partes. Se debe evitar la redundancia en cada uno de los párrafos y argumentos, frases genéricas de menor relevancia en la solución del problema planteado; así mismo, la mera glosa o los resúmenes de cada prueba practicada durante el desarrollo del proceso, sin la efectividad de un razonamiento probatorio.

Así mismo, el Tribunal Constitucional (TC) ha establecido Criterios de calidad de sentencias según la resolución del Tribunal Constitucional Exp. N° 728-2008 PHC/TC. Las sentencias aluden a actos procesales por algún órgano de la actividad jurisdiccional, mediante las cuales se pone fin a un litigio desarrollado por Procesos Constitucionales de Habeas Corpus, Habeas Data, Proceso de Amparo y Proceso de Cumplimiento; protegiendo así derechos fundamentales constitucionales. Los criterios se componen en los siguientes elementos para lograr una buena estructura interna de las decisiones: 1) La razón taxativa y axiológica: parte de la sentencia en la que hace reflexiones sobre los valores y los principios políticos de las normas declarativas y teleológicas en la constitución. En ese sentido implica el juicio valorativo de la interpretación y el uso de

las normas comprendidas en la Constitución a efecto de la consolidación de la ideología, la doctrina y el programa político que contiene la norma suprema. ii) La razón suficiente: Esta supone la formulación de principio constituido en la base de la decisión específica, precisa y apreciable. Es la regla o principio acogido como fundamento que se encuentra en la sentencia o es inferida como vía de análisis de la decisión adoptada. iii) La razón subsidiaria y accidental: Esta parte de la sentencia en la que se ofrecen reflexiones, acotaciones y postillas jurídicas marginales o aleatorias, están son justificadas por razones pedagógicas u orientativas dependiendo en el caso que se presenten. Por lo general tales razones aparecen en las sentencias orientativas, estas sentencias se emiten con la finalidad de instruir la labor de los operadores del derecho y puedan emplearlos como criterios de interpretación en los procesos que estos desarrollan. iv) La invocación preceptiva: Parte de la sentencia que se caracteriza por consignar las normas utilizadas e interpretadas del bloque constitucional, para la estimación de las peticiones en un proceso constitucional. v) a decisión o fallo: Es la parte final de una sentencia constitucional a través de juicios o criterios establecidos anteriormente. Este poder decidir o la facultad de emisión de decisiones es asignada a los magistrados del Tribunal Constitucional.

Algunos estudiosos del derecho desarrollaron Criterios de calidad sentencias según autores: Según el autor León (2008) para que una resolución judicial sea razona y razonable es importante desarrollar argumentos que justifiquen tal decisión, por ello resulta tener una estructura donde se haga la formulación del problema, el análisis y la conclusión. Para lograr la argumentación en las decisiones establece seis criterios: 1) Orden: En el planteamiento de los problemas jurídicos es de gran relevancia el orden para lograr una correcta argumentación y la comunicación de una decisión legal. El orden racional supone la presentación del problema, el análisis del mismo, y el arribo a una resolución que contenga una decisión adecuada. Al no haber orden, el lector tiende a confundir los problemas centrales y su correspondiente argumentación, el problema que se pretende resolver, lo cual genera desinterés en el lector. 2) Claridad: Se cumple cuando se utiliza un lenguaje contemporáneo, giros lenguajes actuales, evitando lenguas extranjeras y tecnicismos. La claridad supone la comunicación en la que un emisor legal (concedor del derecho), envía un mensaje un receptor (la sociedad), que desconoce el ámbito del derecho. En ese sentido el mensaje será asimilado y entendido, cuando no tenga problemas para descifrarlo. 3) Fortaleza: Las resoluciones judiciales deben estar desarrolladas en base a la norma constitucional y en la teoría de la argumentación y

fundamentación jurídica. Las razones tendrán una buena base si se emplea el derecho positivo vigente (las normas vigentes), la doctrina legal vigente y la jurisprudencia actualizada. Se puede afirmar que una resolución tendrá un grado de calidad y de justicia, observando y comparando las razones con la que se emiten. 4) Suficiencia: Puede tener suficiencia, excesividad o insuficiencia las razones, pero para las resoluciones deben ser suficientes y oportunas. Cabe mencionar que cuando no son oportunas y se mencionan demasiado caen en redundancia. Y cuando las razones son insuficientes las resoluciones carecen de fortaleza argumentativa. 5) Coherencia: Para la argumentación de las resoluciones judiciales es necesaria la lógica en los argumentos, de tal forma que no se contraigan entre sí. 6) Diagramación: Según el citado autor es una de las más notorias debilidades de la argumentación judicial, por eso para la diagramación es necesaria la redacción de textos estructurados, respetando el formato, el uso correcto de los signos de puntuación, una amigable diagramación debe tener, uso interlineal de 1.5 o doble espacio, párrafos correctamente separados que cada párrafo contenga un argumento y esté numerado correctamente. La diagramación también supone que la argumentación será extensa siempre que, amerite la complejidad del caso, la ampliación de subtítulos, si hace falta para el mejor entendimiento y comprensión del argumento por el lector.

El autor Soto (2017) propone los siguientes factores para determinar si la resolución es buena o mala: i) Se deben respetar los principios de congruencia interna y externa de las resoluciones, que a cabalidad se contesten los puntos controvertidos expuestos por las partes (lo que hayan procedido), y evitar que el fallo no contenga puntos contradictorios. ii) Los argumentos sean de calidad; de modo que, den sustento a la sentencia, que no es más que la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales. iii) Apego y consideración de aquellas reglas y principios establecidos en la constitución, así también, lo previsto por la legislación y la jurisprudencia. iv) Tomar en cuenta la realidad socioeconómica y política del país, sin dejar de lado grupos vulnerables, buscando la protección de estos últimos. v) Considerar la finalidad de los órganos jurisdiccionales, que es la efectividad del principio de justicia, no solo formal, sino que también material. vi) La emisión de determinaciones en un lenguaje claro y comprensible para la sociedad en general, a fin de cumplir con las sentencias ciudadanas.

Y por último tenemos los Criterios de calidad de sentencias por expertos de la Universidad Católica de Chimbote (ULADECH), los mismos que se aplicaran en el

desarrollo de la recolección de los datos con ayuda del instrumento (Lista de Cotejo) en la unidad de investigación. A continuación, los parámetros de calidad de sentencias:

1 La parte expositiva: En la introducción el encabezamiento evidencia, número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha del expediente menciona el Juzgado, evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad. Respecto a las posturas y pretensiones de cada una de las partes: Evidencia la pretensión de la parte acusadora, evidencia la pretensión de la defensa del acusado, individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia claridad

La parte considerativa: La Motivación de los hechos: Las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la viabilidad de las partes, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En cuanto a la motivación del derecho: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

Y la parte resolutive: Las pretensiones oportunamente ejercitadas: Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

El marco conceptual íntegro: a) Calidad que viene a ser el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000); b) Sentencia de calidad de rango muy alta, que corresponde a la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; asimismo c) Sentencia de calidad de rango alta, que significa calificación

asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; d) Sentencia de calidad de rango mediana, que viene a ser la calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; e) Sentencia de calidad de rango baja, que es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio; y, f) Sentencia de calidad de rango muy baja, que corresponde a la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Para describir el delito de tenencia ilegal de armas, se tiene que en el año 2017 existían mil millones de armas de fuego en todo el planeta. Teniendo Ochocientos Cincuenta y Siete millones (85%) en manos de civiles, Ciento Treinta y Tres millones (13%) en los arsenales militares, y Veintitrés millones (2%) están en manos de las autoridades que hacen cumplir la ley, y la mayoría de estas son de propiedad privada. La acción delictiva del ámbito legal al ilícito y del delito de tráfico ilícito de armas de fuego tienen consecuencias de gran magnitud, tanto en la sociedad como en la economía. Además, las armas de fuego han contribuido a que el 46% de todas las muertes violentas entre 2010 y 2015, lo que implica un promedio de Doscientos Catorce Mil muertes por año (Pavesi, 2016).

1 En el Perú el tipo penal se encuentra tipificado por el artículo 279° G del Código Penal. Los sujetos del delito son: a) Sujeto Activo, siendo “aquella persona que se constituye en autor al realizar la conducta típica, más concretamente, es aquella persona que realiza la actividad peligrosa que precisa el tipo penal” (Cordova, 2020). Y agrega que conforme se desprende de artículo 279° G del CP, el sujeto activo se identifica con “el que sin estar debidamente autorizado; b) Sujeto pasivo, por tratarse de un delito de peligro abstracto, el sujeto activo viene a ser la sociedad, quien resulta potencialmente perjudicada con el delito cometido por el sujeto activo.

La importancia de una sentencia bien fundamentada en los casos del tipo penal de

fabricación, comercialización y tenencia ilegal de armas y en los demás tipos penales se relaciona al cumplimiento de legalidad: i) La garantía de los derechos fundamentales: Una sentencia bien fundamentada garantiza que las partes que están involucradas comprendan las razones de la sentencia. Esto contribuye a la transparencia del proceso y protege los derechos individuales de las partes, asegurando que se cumpla con el debido proceso. ii) Legitimidad del sistema judicial: La calidad de sentencias juega un papel fundamental en la legitimidad del sistema judicial. Una sentencia bien fundamentada refuerza la confianza de la imparcialidad y la competencia del sistema judicial, promoviendo el respeto por la autoridad judicial. iii) Principio de legalidad: La decisión bien fundamentada y el principio de legalidad radica en la necesidad de que las sentencias estén respaldadas por la ley. Una sentencia que no cumpla con el presente principio puede ser considerada nula e injusta socavando la integridad del sistema judicial. El principio de legalidad es un principio matriz, es el principio de principios (Ortiz, 2014).

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

El enfoque cualitativo utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación, pero tales pruebas no son estadísticas (Ruiz & Valenzuela , 2022). La presente investigación es de enfoque cualitativo porque el estudio produce hallazgos sin la necesidad de procedimientos estadísticos o cuantificables de interpretación del fenómeno es estudio. Y es de tipo fenomenología porque esta ciencia filosófica estudia acontecimientos que se dan en el entorno de un objeto de estudio, con la finalidad de comprender el fenómeno.

El diseño de investigación es explicativo porque esta investigación es más profunda porque busca la causa que ocasiona ciertos fenómenos, para explicar su ocurrencia (Ruiz & Valenzuela, 2022). El propósito de la presente es investigar las condiciones en que se manifiesta el fenómeno social. Y es descriptivo porque busca identificar características, propiedad y regularidades del fenómeno estudiado. Un análisis que explica las características o propiedades del objeto de estudio, en otras palabras, el objetivo del investigador radica en detallar el fenómeno; basada en la detención de propiedades concretas. Asimismo, el recojo de información al respecto de la variable y sus componentes se hace de forma sin dependencia y conjunta para después someterlos al estudio (Hernandez et al., 2010).

2.2. Participantes de la investigación

En la sentencia de primera instancia participó el Juzgado Penal Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura como órgano jurisdiccional y en la Segunda Instancia Participó la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura como Órgano Jurisdiccional, así mismo las partes procesales involucradas en el proceso penal contenido en el expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura.

2.3. Escenario de estudio

13

Se emplea un muestreo no aleatorio o no probabilista, de tipo muestreo por conveniencia. La población corresponde a una unidad de análisis, el objeto de estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de arma de fuego, emitidas en un proceso concluido y contenido en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Perú.

2.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos/equipos de laboratorio

Para recoger información se utilizó la técnica de la observación: punto de inicio de los conocimientos, donde se contempla detenida y sistemáticamente, y en segundo lugar el análisis de contenido: que se inicia con la lectura, por lo que para que ésta sea científica deberá ser plena y total; no es suficiente con capturar el sentido superficial o expreso de un párrafo; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2014). Estas técnicas se aplicaron en distintas fases de la elaboración de la investigación: en la búsqueda de información preliminar, en la descripción de la realidad problemática; en la determinación del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso obrante en el expediente judicial; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de información dentro de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos. Las técnicas de investigación e instrumentos de investigación son "procedimientos o herramientas mediante los cuales recogí los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación" (Romero et al., 2021).

2.5. Técnica de procesamiento y análisis de la información

El análisis se desarrolló en tres etapas: la primera etapa: Se realizó una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos. La segunda etapa: Se realizó la actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente

en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos. Y la tercera etapa: Igual que las anteriores, se realizó una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo la cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó en una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada. Y finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

2.6. Aspectos éticos en investigación

Respecto a los aspectos éticos en investigación, se consideraron: i) Unidad orgánica: La presente investigación tiene coherencia entre el planteamiento del problema, el marco teórico, la metodología, los resultados y conclusiones. ii) Originalidad: Se hace un planteamiento y solución del problema investigado, que no ha sido abordado por investigadores y las conclusiones aportan desarrollo a la ciencia. iii) Crítica: La presente investigación es desarrollada con metodología científica, revisando y desarrollando teorías críticas y no subjetivas. iii) Heurística: La presente investigación busca la verdad un conocimiento aproximado o absoluto del fenómeno en estudio. iv) Impacto social: La presente investigación descubre la lógica interna del fenómeno estudiado. v) Reglamentada: La presente investigación es redactada de forma libre, pero respetando el reglamento y la Guía de Investigación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, 2023.

III. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre uso de arma de fuego.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIA</p> <p>EXPEDIENTE : 05447-2017- 10-2001-JR-PE-01</p> <p>JUECES : G.L.R. (*) M.T.A. : C.M.F.</p> <p>ESPECIALISTA : D.A.V.P.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PAITA</p> <p>IMPUTADO: R.D.C.R. Y L.D.C.</p> <p>DELITO: USO DE ARMA DE FUEGO</p> <p>AGRAVIADO: ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> <u>RESOLUCIÓN ONCE (11)</u></p> <p>Piura, dieciséis de noviembre del 2018</p> <p>I. VISTO Y OIDOS.- Los acusados el juzgamiento llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte superior</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, no menciona en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades,</i></p>					X					10

	<p>de Justicia de Piura, integrada por las magistradas C.M.F., G.L.R. y M.T.Á. (Directora de debates), proceso seguido contra R.D.C.R. Y L.D.C.A. por el presunto delito contra la seguridad publica en la modalidad de uso de Armas de fuego, ilícito penal tipificado en el art. 279.G primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría del Ministerio del interior, Los sujetos procesales participantes son:</p> <p>Representante del Ministerio Público: Dr. L.T.P., Fiscal de la segunda Fiscalía Penal Corporativa de Paita, con casilla electrónica N° 66205.</p> <p>Abogada Defensora Particular del Acusado L.D.C.A.: Dra. R.A.G.V., con registros ICAP N° 160, con domicilio procesal en Calle Lima N° 1097- Piura, con casilla electrónica N° 40963, celular 949572386.</p> <p>Abogado Defensor Particular del Acusado R.D.C.R.: DR. C:E:Q:C., con registro ICAP N° 1668 con casilla electrónica N° 68661, casilla Judicial N° 41, celular 969212484.</p> <p>Acusado: R.D.C.R. (reo libre) con DNI N° 43816955, fecha de nacimiento 22 de julio del año 1985, edad 33 años, grado de instrucción tercero de secundaria, estado civil conviviente con J.J.R.F. 3 hijos, natural de Paita padres Julio Y Carmen, ocupación obrero de Construcción, ganando 400 soles semanal, domicilia en AA.HH. Ciudad Roja Mz N 1 lote- Paita Alta (ref.: por el restaurant Mi Erick, casa de color mostaza, de dos pisos, sin antecedentes penales, n consume drogas, alcohol a veces, sin apelativo, con tatuajes (en la espalda lado izquierdo un ying-yang, en la izquierda dice Ronny, en la pierna izquierda es una hoja de marihuana) y cicatrice (en el brazo por un corte, en la pierna-herida de bala (derecha e izquierda).</p> <p>Acusado: L.D.C.A. (reo en cárcel) con DNI N° 75122024, natural de Castilla, fecha de nacimiento 17 de diciembre del año 1995, edad 22 años, estado civil soltero, grado de instrucción Iro de secundaria, ocupación llantero, padres de J.E. y R., domicilio en Paita Alta-alquilaba, sin antecedentes penales, no consumió drogas ni alcohol, sin apodo, sin tatuajes, con cicatrices por operación en el muslo izquierdo (herida de bala), también en abdomen. Actualmente recluso en el Establecimiento Penitenciario Río Seco.</p>	<p><i>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar!</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p>						X							

<p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1. Enunciación de los Hechos Y Circunstancias objeto de la acusación:</p> <p>Los hechos han ocurrido el día 3 de setiembre del 2017, siendo las circunstancias precedentes, que el día 2 de setiembre del 2017 aprox. a las 23:00 horas, R.D.C.R., Y.C.A.M., L.D.C.A., T.L.P.U. (agraviados), se encontraban departiendo momentos de diversión en el bar “ El Mirador” en la parte alta de la ciudad de Paita, han estado ahí hasta aprox. las 4:00 horas del día 3 de setiembre de 2018, para luego trasladarse a otro bar denominado “ La Cabaña” ubicado en el KM 1 de la antigua carretera panamericana, frente al cementerio de la ciudad de Paita, asimismo el agraviado W. A. S. P., el interior se ha encontrado con varios amigos en donde le han invitado y departido unas cervezas. Agrega que el día y hora referido, tres sujetos provistos con el arma de fuego ingresan al bar “ La Cabaña” y desde la puerta de ingreso de dicho bar realizan disparos al interior del inmueble, dentro de la persona que hace los disparos se encuentra A.G.M. y J.C.Ch.A. (quien falleció) y una tercera persona aun no identificada, al efectuar los disparos se produce una balacera y dentro del grupo-que recibía los disparos - el señor W.A.S.P. repele el ataque haciendo uso de su arma personal debidamente registrado ante la SUCAMEC y con licencia para portar arma de fuego. Resultan heridas las personas de R.D.C.R., L.D.C.A., Y.C.A.M., T.L.P.U., W. A. S. P. y también el señor J.C.C.A. Minutos después se da cuenta del ingreso de estas personas a los diferentes nosocomios de la Ciudad de Paita, así que en el hospital Las Mercedes, el suboficial A.C.S., informa que ingresaron aprox. A las 4:45 horas cuatro personas de sexo masculino y una persona de sexo femenino, específicamente R.D.C. R. presentaba una herida en la pierna izquierda- con entrada y salida- y traumatismo por arma de fuego en el tobillo derecho con entrada, L.D.C.A. presento traumatismo por arma de fuego en el muslo izquierdo –entrada y salida- y traumatismo abdominal abierto por entrada y salida; W.A.S.P. registra traumatismo por arma de fuego en pierna derecha –entrada y salida-, W.A.S.P. diagnosticado traumatismo en la cara con entrada por impacto de arma de fuego evacuado al hospital Cayetano Heredia y T.L.P. Urbina presenta arma de fuego en el tórax con traumatismo torácico abdominal por PAF (proyectil de arma de fuego) y fue trasladada al hospital de Sullana, así mismo el efectivo Policial L.R.D. aprox. A las 4:30-4:40 horas se da cuenta del ingreso al hospital EsSalud de J.C.C.A. presentando dos orificios de entrada por bala del abdomen, un orificio de entrada de bala</p>	<p>1</p> <p>5. Evidencia clara: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

en la rodilla izquierda y un orificio e entrada de bala en el tobillo izquierdo, por la gravedad de los hechos fue trasladado al Hospital Santa Rosa de Piura. Señala que el señor A.G.M. si ha participado en la balacera correspondiente y en la agresión a los agraviados, teniendo en cuenta que posteriormente de ocurrido el hecho, los suboficiales P.V. y A.I.G. al realizar el patrullaje correspondiente a inmediaciones del bar La Cabaña, proceden a capturarlo cuando se estaba dando a la fuga con las vestimenta característica que sirvió para su identificación (casaca amarilla color negro con una capucha), al momento que lo perseguían arroja el arma a un techo de una casa colindante al bar La Cabaña y que posteriormente a las 06:00 horas el arma fue encontrada en el mencionado techo, la aprehensión de G.M. fue casi inmediata ante la persecución que hicieron los dos efectivos policiales, cuando lo van a coger el imputado se tira a un barranco y es trasladado a un hospital para su atención, se diagnostica que se encontraba estable.

2.2. Pretensión penal y Civil.- El ministerio Publico, indica que los acusados R.D. C. Reforme y L.D.C.A., son autores del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de uso de armas de fuego, tipificado en el art. 279-G primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado representando por la procuraduría del Ministerio del Interior, solicitando para cada uno de los acusados imposición de 6 años de pena privativa de la libertad. Así mismo como reparación civil por el delito de uso ilegal de armas de fuego contra R.D.C.R. y L.D.C.A., el monto de 1500 mil soles, cada uno a favor del Estado. En cuanto a la inhabilitación se aplique el art. 36 inciso 6 (inhabilitación definitiva del uso de arma de fuego).

2.3.- Pretensión de la defensa de L.D.C.A: Su patrocinado estuvo en la mesa dentro del local “ La Cabaña”, se encontraba pacíficamente departiendo con unos amigos y de improviso llegaron 3 personas con armas de fuego, siendo que su patrocinado estaba a 2 metros de las personas que ingresaron a atacarlos ilegítimamente, por lo que resulto herido en el miembro inferior así como en el abdomen, por lo que lo trasladaron al hospital Las Mercedes- Chiclayo, en donde milagrosamente lograron salvarle la vida. Su patrocinado está detenido ilegalmente hace más de un año; además si un patrocinado presente restos de antimonio es porque ha estado cerca de la escena de los hechos, a dos metros de los disparos. Postula una tesis absolutoria.

2.4.- Pretensión de la defensa de R.D.C.R: Postula una tesis absolutoria. La sala Penal Permanente de la Corte de Lima Norte ha

establecido que los términos de la acusación no pueden basarse en inferencias, presunciones o interpretaciones contra reos, sus alcances deben ser netamente objetivos garantizando la titularidad de la acción penal así como su responsabilidad. No hay ninguna narración respecto al accionar directamente de su patrocinado; estando en su patrocinado en una posición de agraviado, ya que resulto con dos heridas de balas, una en la pierna izquierda y otra en el tobillo derecho, ello a consecuencia de que su patrocinado solo se encontraba en el lugar de los hechos; además también se le imputa el uso de arma de fuego basado en una pericia N° 48410-2017 la cual dio positivo para antimonio; determinando la defensa que no existe el sustento suficiente para determinar a su patrocinado como responsable de este delito; así mismo, cabe la posibilidad de un sembrado directo por parte de los efectivos policiales, al tratar de involucrar a todos en un solo hecho, cuando en la misma acusación se menciona de que ellos fueron agredidos; como segundo, se podría tratar de los polvos que se originaron de los disparos producto que el señor Pullite quien repeló el ataque con su arma de fuego, caso que fue archivado que actuó en legítima defensa, demostrando que su patrocinado no tendría responsabilidad en relación al delito imputado.

III.- Trámite Del Proceso.-

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los causes y tramites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas abversariales, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asisten (tal conforme lo establece el artículo 371° y 372 de la norma procesal penal), como del principio de no autoincrimacion, entre otros. Se les pregunto si se consideraban responsables del hecho imputado en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Publico, respondiendo L.D.C.A. y R.D.C., Reforme que rechazan los cargos que se les imputan y se reservan su derecho a Declarar, en el presente juzgamiento, continuando con el proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 282° del CPP, asimismo los acusados levantaron su reserva a declarar, es expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

<p>3.1. Actuación Probatoria</p> <p>3.1.1.- Nuevos medios de prueba o reexamen:</p> <p>Ministerio Público: No hay</p> <p>Defensa de los acusados: No hay</p> <p>3.1.2.- Actuación de Órganos de Prueba:</p> <p>3.2.1. Del Ministerio Público:</p> <p>1) Examen del Testigo J.L.P.A. identificado con DNI N° xxxxx.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Labora en Paita en la discoteca “La Cabaña” desde hace un año con horario de 8:00 pm hasta las 5:00 am, se desempeña como seguridad, ubicado en la puerta de ingreso de vehículos, para ingresar a la discoteca se pasa por dos puertas. Cuando los usuarios ingresan él es el encargado de hacerles una revisión, constatando que no lleven armas de fuego o similares. El día 3 de setiembre del año 2017 en la madrugada, entraron tres sujetos armados y uno le apunto en el pecho, por lo que se tiró al piso; precisa que no pudo ver el rostro de estos que se encontraban encapuchados, cuando estuvieron dentro del local los sujetos comenzaron a disparar, generándose por ellos un tiroteo, viendo como la gente se desesperaba. No conoce a Ronny Donny Castillo Reforme ni a Luis David Chávez Acaro. No se percató si alguno de los sujetos que estaba dentro de la discoteca comenzó a disparar hacia los que entraron con armas de fuego, ya que el lugar estaba muy oscuro; precisa que no cuenta con ningún detector de metal ara verificar si los usuarios entrar o no con un arma. Dentro del local había aproximadamente 100 personas. De las personas que entraron con armas de fuego uno estaba con un gorro, otro con una casaca amarilla, estando todos con capucha para que no se les viera el rostro ni los ojos, En el local “La Cabaña” no está permitido entrar con armas de fuego; el no tenía elementos de seguridad en ese momento, ya que la discoteca no se les brinda; en total como vigilante tiene 7 años de labor en distintos locales, siendo esta la primera vez que le sucede un hecho de este tipo (balacera).</p> <p>A las preguntas de la defensa de R.C.: Ninguna pregunta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A las preguntas de la defensa de L.D.C.A.: Menciona que dentro del lugar la iluminación es de colores; no sabe que tan espacioso es el local por dentro.

Aclaración del Colegiado. El tiroteo sucedió entre las 4:00-4:30 horas aproximadamente, la discoteca "La Cabaña" queda ubicada en Paita Alta, frente al cementerio. Escucho más de 10 disparos de bala. Desde la puerta de ingreso de vehículos donde estaba el, hasta la entrada a la discoteca habían 25 metros aproximadamente; la balacera duro de 3 a 4 minutos; precisa que cuando el sujeto que lo tenía encañonado escucho los disparos dentro, también entro al local, pasando su persona a auxiliar a los heridos; él estuvo encañonado por media minuto aprox. Cuando ingresa a la discoteca para ver los heridos los sujetos ya se habían ido; al ingresar vio un aproximado de 7 heridos.

2) Examen del Testigo W.A.S.P. identificado con DNI' xxxxxx.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Lleva 13 meses sin trabajar porque le pasó en la pierna y recién está empezando a caminar, antes de ello se desempeñan como seguridad de carros. Tenía su arma propia con licencia y tarjeta de propiedad. El día 3 de setiembre del año 2017 a las 3:00 am se encontraba en la parte baja de Paita paseando, circunstancia en la que lo llamaron, para decirle que su hermano estaba en estado etílico en la discoteca "La Cabaña", por lo que fue e ingreso a dicho lugar a recoger a su hermano, sin embargo, no lo encontró, recuerda que dentro de dicho lugar encontró a Ronny, al sujeto que están en la pantalla de la sala de audiencias, una chica y otras personas, siendo un total de 8 a 10 personas, estando parados estos por la puerta de ingreso del local; después de ello se puso a buscar a su hermano dentro del local; cayendo al sueño ya que una bala lo había herido, también vio a otras personas que se desplomaban en el suelo producto de los disparos; precisa que cuando ingreso a la discoteca si portaba su arma de fuego. Cuando estaba en el suelo optó por sacar su arma de fuego y dispararle a uno de los sujetos que había entrado al local encapuchado quien estaba disparando a todos lados, ellos en legítima defensa; precisa que su arma tenía 8 municiones, de las que disparo todas para repeler el ataque, cuando estaba herido recuerda que si soltó su arma de fuego; recuerda que cuando cae también cae cerca del señor Ronny, por lo que lo único que hizo es jalarlo para que los sujetos no le disparen, también en ese momento jalo al seños Luis, siendo exactamente en ese momento en el cual soltó su arma de fuego; por ultimo refiere que cuando quiso ayudar

<p>a la chica que estaba cerca de el ya no pudo hacerlos ya que tenía la pierna rota.</p> <p>A las preguntas de la defensa de R.C.: Su persona fue la única que disparo de adentro hacia afuera del local. Vio que el sujeto al cual le disparo se desplomo, pero aún así seguía disparando en el suelo. Precisa que el señor Ronny cae a su lado izquierda, por lo que su persona lo agarra de su mano y lo jala al fin de evitar que le sigan disparando, después ve que el seños Luis cae a su lado derecho, haciendo el mismo acto de jalar, siendo en ese momento que deja caer su arma de fuego. Refiere que había muchos heridos, pero que solo 5 fueron al hospital a ser atendidos y los demás fueron a otros lugares para ser atendidos; refiere que en el lugar el único que tenía arma de fuego era su persona aparte de los agresores.</p> <p>A las preguntas de la defensa de L.C.: De las personas heridas que fueron al hospital también estaba Luis Chávez quien tampoco percuto un arma de fuego; dentro del local los agresores dispararon a unos 3 metros de distancia de donde estaba su persona; refiere que fueron un sin número de disparos los cuales no pueden determinar; producto de dicha balacera lleva hasta el momento 13 meses sin poder caminar correctamente, imposibilitándolo de trabajar.</p> <p>Aclaración de Colegiado: Recuerda que los otros agresores recogieron a su compañero que estaba en el suelo subieron a una moto taxi que estaba afuera esperándolos; el portaba una pistola de 9 tiros Baikal Rusa 3.80 milímetros corta; a Ronny y a Luis los conoce solo de vista ya que son vecinos desde hace 4 o 5 años; no puedo diferenciar cuál de los sujetos tenía el revolver; toda balacera duro un aproximado de 4 minutos; vio que Ronny le salía sangre de la pierna, mientras que Luis no podía moverse y pararse. Refiere que su hermano se llama J.S.P.. Cuando ocurrieron los hechos en la discoteca había un aproximado de 100 personas, quienes al momento de escuchar los disparos corrieron hacia los baños o hacia el fondo de la discoteca; le mesa de L.R., la fémina y las demás personas estaba a unos 3 o 4 metros de la puerta de ingreso. No vio directamente a los sujetos que dispararon ya que en ese momento estaba de espaldas saludando a las personas que se encontraban departiendo.</p> <p>3) Examen del testigo J.A.T.O. identificado con DNI N° xxxxx.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas de la fiscalía: Labora actualmente en disco-bar “Los Cristales”, lugar en el cual es seguridad. Lleva 8 o 9 años trabajando de seguridad. El día 3 de setiembre del año 2017 a horas de la madrugada estaba dando servicios en el local discoteca “La Cabaña” en el interior del local, haciendo su ronda adentro, en zona VIP, en esas circunstancias aparecen tres sujetos armados a la altura de la puerta disparando a diestra y siniestra, los disparos era hacia las personas que estaban adelante. Había ese día en el local 200 personas porque se encontraba en la puerta del local, por lo que no le toco registra a las personas que ingresaban. Los sujetos que ingresaron con arma de fuego eran de estatura promedio; cuando ocurrió la balacera en el lugar, cuando vio a los heridos lo que hizo fue tratar de moverlos a un lugar más seguro; por ultimo refiere que no vio a las personas con arma de fuego aparte de los sujetos que ingresaron disparando.</p> <p>A las preguntas de la defensa de R.C.: Ninguna pregunta.</p> <p>A las preguntas de la defensa de L.C.: Ninguna pregunta</p> <p>Aclaración del Colegiado: En la puerta del lugar se encontraba su compañero Palacios del cual no sabe si realizo un registro o no; los disparos ocurrieron a las 4:00 aproximadamente; en el local habian dos puertas de ingreso una de vehículos y otra de ingreso al ambiente, siendo que los agresores ingresaron por esta última; de zona VIP que es donde él estaba, hasta la puerta de ingreso, había una distancia de 30 metros aproximadamente; los disparos era hacia el frente, estando a 5 metros de las personas que estaban dentro.</p> <p>4) Examen del Perito P.F.B.M. identificado con DNI N° xxxxxxxx- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>- Pericia N° 2171-2174/17</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Tiene 9 años de servicio y como perito balístico tiene 2 años. El curso de balística forense lo llevo en la escuela de balística que está ubicado en Atamburu 550- Surquillo – Lima. Se pone a la vista la pericia N° 2171-2174717, de la que se ratifica con respecto a su firma; refiere que dicha pericia técnico balística que se realizó en la comisoria distrital de Paita, la cual consiste en una pericia técnico balística que se realizó en un local denominado Skay Lay – “La Cabaña” ubicado en la antigua carretera Panamericana, esto a raíz que hubo una balacera en dicho local, la inspección se llevó a cabo el día 03 de setiembre a las 10:00 de la mañana. Para corregir no son municiones</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(las muestras). Como dice el dictamen son tres muestras, uno proyectil (muestra01), la muestra 02 corresponde a un casquillo y la muestra 03 corresponde a un proyectil siendo estas muestras halladas en la escena y llevadas al laboratorio para su análisis, la muestra 01 corresponde a un proyectil de plomo desnudo, componente de un cartucho calibre 38 especial, presentando deformaciones en su estructura por haber colisionado contra una superficie sólida, la muestra 03 corresponde a un casquillo que es compatible con una pistola semi – automática calibre 380 auto marca RP el cual era aprovechable para un estudio microscópico comparativo, refiere que en momento se homologo la muestra 01 que es un proyectil calibre 38, con la muestra 03, dando como resultado negativo ya que correspondían a calibres distintos; refiere por experiencia que efectivamente las muestras tratarían de 3 armas de fuego diferentes.

1
A las preguntas de la defensa de L.C.: Ninguna pregunta.

1
A las preguntas de la defensa de R.C.: Ninguna pregunta.

Aclaración del Colegiado: Refiere que el proyectil y el casquillo forman un cartucho, siendo el proyectil la parte de arriba y el casquillo el cuerpo; determina que la muestra 01 y 03 son proyectiles de dos armas de diferentes pero la muestra 02 que es el casquillo podría pertenecer a una tercera arma diferente o podría pertenecer a la arma número 03, quedando en la posibilidad de haber sido 2 o 3 armas.

- Pericia N° 2175-2190 **1**

A las preguntas de la Fiscalía: Se ratifica con respecto a su firma en dicha pericia, de la cual se analizaron 4 muestras en total, las muestras vienen debidamente lacradas con su acta de lacrado, pasan por un filtro antes de llegar a la mano del perito, la primera muestra consistió en una pistola calibre 3.80 auto –9 milímetros corta, marca CZ modelo 83, con número de serie erradicado de fabricación, Chequeslovaca, su tubo – cañón mide 9 cm de longitud, llevo con su cacerina metálica color negro con capacidad de 12 cartuchos, en estado operativo; la muestra 04 corresponde a un fragmento de encamisado proyectil; de la muestra 01 se hizo la prueba químico para determinar el número de serie del arma que arrojó b1487; con respecto a las 12 casquillos de la muestra 02, se utiliza primera el método analítico que va de lo macro a lo específico, siendo estos 12 casquillos de calibre 380 auto, a los cuales les asigno una letra a cada uno para efectos de la homologación, logrando verificar y determinar que los casquillos desde la hasta la F

<p>(6 casquillos) provenían de una misma arma de fuego, además desde las G hasta la L (6 casquillos) provenían de otra arma de fuego y el Castillo M era de una tercera arma diferente, determinándose que cada grupo de munición fue percutado por su respectiva arma de fuego; la muestra 03 corresponde a un proyectil para pistola calibre 380 encamisado de cobre con núcleo de polo de 17.1 x 14.1 mm de diámetro y 6.1 de gramos de peso, se aprecian 2 rayas helicoidales en sentido dextrorsum, de las cuales una se encontraba aprovechable. El proyectil asignado como muestra 03, con el proyectil encontrado en la escena del crimen asignado como muestra 03 en el dictamen 2171-2171/17 dio como resultado positivo al determinar que fueron fragmento de encamisado de proyectil componente de cartucho para revolver calibre 38 especial de dimensión 11.4 x 13 mm de diámetro y 0.2 gramos de peso, además se aprecian 2 rayas helicoidales en sentido destrorsum de las cuales una era aprovechable para estudio microscópico comparativo; por lo que los fragmento de encamisado, determinado como muestra 04 en la presente pericia, se homologo con el proyectil encontrado en la escena del crimen asignado como muestras 01 del dictamen 2171-2174/17 dando como resultado positivo al determinar que fueron disparados por la misma arma de fuego.</p> <p>A las preguntas de la defensa de L.C.: Determina que se utilizaron 3 armas de fuego, pero con el proyectil de revolver había una cuarta arma de fuego; le remitieron copia del acta de recojo de las muestras, el acta de lacrado y la cadena de custodia; acudiendo incluso su persona a la escena para hacer la inspección balística.</p> <p>A las preguntas de la defensa de R.C.: Ninguna pregunta.</p> <p>Aclaración del Colegiado: Determina que hay 3 pistolas y un revolver; en la muestra número 03 determina que tiene rayas helicoidales de las cuales 1 es aprovechable para un estudio microscópico, ello a razón de que el proyectil cuando es disparado este tiene un movimiento el cual le da estabilidad y alcance, siendo que este giro se da gracias a las rayas helicoidales, siendo que este proyectil al ser encontrado deformado solo una de estas rayas se encontraba aprovechable es decir acta para una homologación; determina que los casquillos determinados desde la A hasta la F han sido percutidos por la muestras 01 de la cual es la pistola CZ, ya que incluso la pistola presentaba características de haber sido percutada; además la cacerina tenía ocupación para 12 disparos, pero</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuando esta fue analizada ya no tenía cartuchos en su interior, recuperando solo 6 de esos casquillos.

- **Pericia N° 2217/17**

A las preguntas de la Fiscalía: Se ratifica con respecto a su firma. En dicha pericia ha recepcionado el documento oficio N° 166-2017, de la comisaría sectorial de Paíta de fecha 7 de setiembre del 2017, en lo cual adjuntan el acta de entrega de proyectil del Dr. Carlos Rojas Bardales y el Sub. Oficial Superior PN Jonny Juárez Saavedra, con ellos un acta de lacrado y un sobre manila de 23.8 x 20 cm de dimensión con su respectiva cadena de custodia, en cuyo interior se encontró un fragmento de proyectil dividido en dos partes, con núcleo de plomo de 19.24 x 12.36 mm de dimensión y chaqueta de cobre de 11.01 x 12.64 mm de dimensión, deformados e incompletos, correspondiente a un componente de cartucho para revolver, calibre 38 especial, presentaba en su chaqueta metálica con dos rayas helicoidales en sentido dextrorsum aprovechable para estudio microscópico comparativo. Se Homologo la presente muestra con los proyectiles experimentales extraídos de la Muestra 01 pistola del dictamen pericial de balística N° 2175-1190/17 arrojando de igual forma un proyectil de Dictamen pericia Balística N° 2175-2190/17, arrojando con este positivo; también la presente muestra se se homologó con la muestra número 01 del dictamen pericial 2171-2174/17 arrojando positivo refiriendo de que ambos proyectiles fueron disparados por la misma arma de fuego, en este caso por el mismo revolver; determinado así que en lugar de los hechos se utilizaron 4 armas de fuego (3 pistolas y un revolver), correspondiendo ellos con las homologaciones realizadas.

A las preguntas de la defensa de L.C.: Deja por sentado que se utilizaron 4 armas de fuego.

A las preguntas de la defensa de R.C.: Ninguna pregunta.

Aclaración del Colegiado: La muestra de la Pericia N° 2217/17 (fragmento de proyectil) dio positivo con la muestra número 04 del dictamen N° 2175-2190/17 y las muestras número 01 del dictamen N° 2171-2174-17.

5) Examen del Capitán PNP xxxxx, identificado con DNI N° xxxxxx.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la fiscalía: Es ingeniero químico , miembro de la PNP. En Piura lleva 2 años trabajando, es miembro de la

PNP hace 24 años. Se pone a la vista del Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 408-410/17 del cual se ratifica con respecto a su firma y contenido. Refiere que este caso ha sido remitido en ciudad de Paíta, es decir les llegan las muestras con el acta de toma de muestras y la cadena de custodia respectiva, llega por mesa de parte a secretaria, y secretaria se encarga de distribuirla al área de ingeniería forense, estando todo conforme. Una vez recibida la documentación d con las muestras a estas se les hace un hisopado en las manos con un reactivo químico para extraer las posibles restos de disparos con arma de fuego, siendo que en presente caso se recibieron 3 sobres amarillos medianos la cual contaba con la firma del fiscal, conteniendo cada sobre 2 hisopos por mano de 3 personas, colocando estos hisopos en un reactivo químico para extraer los posibles restos de disparo, dejándolo una determinada cantidad de tiempo para que el reactivo químico actué sobre el algodón de los hisopos y pueda extraer los reactivos químicos que pudiesen haber, posterior a ellos se hace una filtración, dando resultados con respecto a tres cationes o metales; determinando que para la persona asignada en la pericia como N° 01 Castillo Reforme da positivo para polo, bario y antimonio en la mano derecha y positivo para plomo en la mano izquierda, para la persona de Chávez Acaro tiene positivo solo para plomo, bario y antimonio en la mano derecha y positivo solo para plomo, bario y antimonio en la mano derecha y positivo solo para plomo en la mano izquierda, por lo que dichos resultados serían compatibles con restos de disparos por arma de juego, No cabe la posibilidad que una persona por coger un metal le salga positivo para plomo, bario y antimonio, siendo que en lo posible solo podría tener plomo pero no bario ni antimonio; se analizan los componentes del fulminante; refiere que cuando se percuta un arma se forman dos conos uno posterior y uno superior, siendo estos desde donde se emiten los gases de combustión; refiere que si una persona está a 30 centímetros del disparo podría que esta quede impregnada de estos metales, en caso contrario es muy improbable.

A las preguntas de la defensa de L-C.: Refiere que solo otra persona de podría contaminar con estos metales si está a 30 centímetros de distancia del disparo.

A las preguntas de la defensa de R.C.: Estos metales solo salen como producto del fulminante, ya que la pólvora propiamente dicha tiene otros componentes; por último menciona que si una persona ha

realizado 8 disparos y coge con la mano a otra esta si puede transferir estos metales a la otra persona.

Aclaración del Colegiado: La toma de muestras se dio el 3de septiembre a las 10:00 am y el resultado de la pericia es el 7 de septiembre; con respecto a las cantidades en relación a Castillo Reforme en la mano derecha tiene 0.31 de plomo, de bario 0.22 y de antimonio 0.16, de la misma persona en la mano izquierda tiene 0.25 de plomo y negativo para bario y antimonio, con respecto a Chávez Acaro este en la mano derecha tiene 0.35 de plomo, de bario 0.24 y de antimonio 0.18, dela misma persona en la mano izquierda 0.13 de plomo y negativo para bario y antimonio, por ultimo con respecto a Seminario Puliette este en la mano derecha tiene 0.28 de plomo, de bario 0.28 y de antimonio 0.20, de la misma persona en la mano izquierda tiene 0.20 de plomo y negativo para bario y antimonio; no puede determinar a que se debe la cantidad de residuos en cada uno de los examinados ya que es relativo a las actividades que estos hayan realizado antes de hacer el examen; cuando se toca a una persona esta solo se trasfiere a una parte mínima de estos metales; mientras más rápida sea tomada la muestra, más alta será la concentración de dichos residuos. Se prescinde de ser interrogado respecto al examen pericial N° 411-2017 pertenecientes a Castillo Mestanza y de la pericia N° 415-2017 perteneciente a Gian Carlos Chávez Sernaque.

6) Se prescinde del testigo xxxx..

7) Se prescinde del testigo xxxx.

8) Se prescinde del testigo xxx.

9) Se prescinde del testigo xxx.

10) Se prescinde del testigo xxx.

11) Se prescinde del testigo xxxxx.

12) Se prescinde del testigo xxxxx.

13) Se prescinde del testigo xxxxx.

14) Se prescinde del médico Legista Nicanor Malca Villalobos.

15) Examen de T.L.P.U., identificado con DNI N° xxxx.- Luego del juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Refiere que conoce a los acusados por su trabajo, ya que se sentaron en su mesa, antes trabajaba en una discoteca bar, los conoció en el bar "La Cabaña"; antes de ocurridos los hechos ya conocía a los acusados como un año antes aproximadamente. El día 02 de setiembre del 2017, se encontraba en la discoteca "Saoco", después de eso al promediar la media noche se sale de su centro de trabajo, momento en el que recibió la llamada de una amiga suya que trabajaba en el "Mirador" (bar) y le pidió que la pase a recoger a la hora que saliera del trabajo, por lo que cuando entro a "El Mirador", encontró a su amiga tomando con Ronny, Lucho, Puliette y a otro chico que también fue baleado pero no acuerda su nombre; pasando en ese momento a acercarse ya que uno de ellos la llamó a saludarla, quedándose en el lugar a tomar algo de cerveza con ese grupo; refiere no recordar exactamente como fue el traslado de ellos a "La Cabaña", precisando que cuando entraron se colocaron en la primera mesa la cual estaba mirando directo a la puerta de ingreso; acota que cuando estaba dentro del local tuvieron un pequeño intercambio de palabras con un chico de otra mesa, después de ello no recuerda como paso la balacera ya que para ese momento ya se encontraba alcoholizada, reaccionando recién cuando le cae el bazo en el cuello, desplomándose enseguida, perdiendo el conocimiento cuando iba en una moto con Ronny Puliette con dirección al hospital; precisa que ella se encontraba dando la espalda a la puerta de ingreso, a su lado izquierdo estaba Ronny, no recuerda donde se encontraba Lucho, además recuerda que Puliette lleo después, estando este al momento de la balacera en otra mesa la que estaba a 4 mesas de distancia; cuando ingresó a "La Cabaña" ninguno de ellos fueron registrados a la hora de ingresar; después del disparo cae encima de la mesa; a su pesona la auxilió Pulitte y Ronny. Cuando ocurrieron los hechos el lugar esta oscuro solo con pequeñas luces.

A las preguntas de la defensa de L.C.: Solo logró ver a 2 personas que ingresaron al lugar con intención de agredirlos, escuchando disparos sin aber cual de estos los estaba generando; refiere que le cayeron disparos en el cuello, pierna izquierda y espalda. No logró percatarse si uno de su mesa también tenía un arma de fuego, tampoco logro ver quienes de su mesa cayeron heridos; refiere que durante la balacera ella perdió el conocimiento y cuando la llevaron al hospital; por ultimo refiere que hubieron muchos disparos.

A las preguntas de la defensa de R.C.: En la discoteca "Saoco" ellá no tomó nada de alcohol, pero en la discoteca "El Mirador" si tomó

durante 1 o 2 horas, pasando después de ello a "La Cabaña", refiere que las mesas son redondas y pequeñas de unos 30 cm, estando todos parados alrededor de esta; refiere que ella sintió los disparos pero no los logró ver, siendo que fueron de afuera hacia dentro.

Aclaración del Colegiado: Desde que cae al suelo y después es llevada en la moto taxi por Puliette y R. pasaron 10 minutos aproximadamente; en su mesa habían 5 o 6 personas; se percató que Puliette y Ronny también se encontraban heridos, en el Mirador había estado antes con Puliette; precisa que la bala del cuello no tuvo orificio de salida, es decir la bala se quedó dentro; cuando ella cae al suelo no supo dónde estaban los demás, observando que Ronny se encontraba en el suelo, no recuerda cuando duro todo el tiroteo.

16) Se prescinde del examen del agraviado Y.C.M.

17) Exámen del PNP xxxx, identificado con DNI N° xxxx.- Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

3) las preguntas de la Fiscalía: Se pone a la vista del informe pericial del cual se ratifica con respecto a su firma y contenido. Ha trabajado desde marzo del 2015 hasta julio del 2018 en el área de criminalística/escena del crimen, cambiándolo de dicha área por rotación de trabajo dactilares en el arma de fuego y en los casquillos. En estos tipos de casos se utiliza el derivaron al área de identificación policial para insertarlos en el sistema, buscando si las huellas son aprovechables o no. No participó en la inspección técnico criminalística de este hecho; además cuando le llegó la muestra esta tenía su adecuada cadena de custodia. Refiere si en caso se requiera de otros exámenes por iniciativa propia se deriva a otras áreas para el examen correspondiente.

1) las preguntas de la defensa de L.C.: Ninguna pregunta.

1) las preguntas de la defensa de R.C.: Ninguna pregunta.

Aclaración del Colegiado: Refiere que las muestras si eran aprovechables, además la muestra se remitió el área de investigación policial con el parte N° 229-2017, analizó un arma de fuego, 13 casquillos y una cacerina; la muestra aprovechable fueron sacados de fragmentos del arma de fuego, de la cacerina y de algunos casquillos.

1) 3.1.3.- Oralización de Documentos:

3.1.3.1. Del Ministerio Público:

- **Toma Fotográfica** de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 52 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental, no vincula a los acusados. **Defensa de R.C.:** ninguna oposición. **Defensa de L.C.:** Ninguna oposición.

- **Inspección Técnico Policial con Recojo e Incautación de Bienes** de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 56 a 58 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental. **Defensa de R.C.:** Ninguna oposición. **Defensa de L.C.:** Ninguna oposición.

- **Acta de Registro Personal e Incautación de Prendas de Vestir** de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 59 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental. **Defensa de R.C.:** Ninguna oposición. **Defensa de L.C.:** Ninguna oposición.

- **Acta de Lacrado de Especies (casquillos Percutidos de Arma de Fuego)** de fecha 03 de setiembre del año 201 a folios 65 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental. **Defensa de R.C.:** Ninguna oposición. **Defensa de L.C.:** Ninguna oposición.

- **Acta de Lacrado de Especies (De Arma de Fuego)** de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 66 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental, es un arma de fuego de la persona que ha sido sentenciado. **Defensa de R.C.:** Ninguna oposición. **Defensa de L.C.:** Ninguna oposición.

- **Acta de Constatación Policial** de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 68 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental ya que corresponde a la persona que murió y por ende se extinguió de la acción penal. **Defensa de R.C.:** Ninguna oposición. **Defensa de L.C.:** Ninguna oposición.

- **Acta de Recepción e Incautación** de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 69 de la carpeta fiscal, se prescinde de dicha documental ya que corresponde a la persona que murió y por ende se extinguió de la acción penal. **Defensa de R.C.:** Ninguna oposición. **Defensa de L.C.:** Ninguna oposición.

- **Certificado Médico Legal N° 000999** de fecha 03 de setiembre de 2017 a folios 76 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental

<p>ya que pertenece a la persona que ha sido sentenciado. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Acta de Intervención Policial de fecha 03 de septiembre de 2017 a folios 160 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental, ya que no es pertinente. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Acta de Reconocimiento de Evidencias de fecha 05 de septiembre de 2017 a folios 212 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental, pertenece a la vestimenta que llevaba el sentenciado al momento del hecho delictivo. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- El Informe Pericial de Inspección Criminalística N° 303-2017, de fecha 03 de septiembre de 2017 a folios 195 a 197 de la carpeta fiscal. Se tiene por actuada al ya haber ocurrido el órgano de prueba. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Informe Pericial de Dosaje Elítico N° 0027-0000580 de fecha 03 de septiembre de 2017 a folios 222 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental, ya que corresponde al sentenciado. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Dictamen Pericial de Balística Forense N° 2171-2174/17 de fecha 4 de septiembre de 2017 a folios 243 a 264 de la carpeta fiscal. Se tiene por actuada el ya haber ocurrido el órgano de prueba. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Dictamen Pericial de Balística Forense N° 2175-2190/17 de fecha 4 de septiembre de 2017 a folios 266 a 267 de la carpeta fiscal. Se tiene por actuada al ya haber concurrido el órgano de prueba. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Acta de Entrega de Proyectoil a folios 298 de la carpeta fiscal de fecha 07 de septiembre de 2017. Se prescinde de dicha documental. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Acta de Lacrado de Evidencia a folios 299 de la carpeta fiscal de fecha 07 de septiembre del 2017. Se prescinde de dicha documental. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Certificado Médico Legal NA012164-DCA a folios 310 de la carpeta fiscal. . Se prescinde de dicha documental perteneciente a G...A.. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>-Certificado Médico Legal 001022 a folios 313 de la carpeta fiscal. . Se prescinde de dicha documental perteneciente a Y.C.A.Á.. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Certificado Médico Legal NA 0010022 a folios 314 a 315 de la carpeta fiscal. Se prescinde de dicha documental perteneciente a T.L.P.U. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Dictamen Pericial 1 De Balística Forense N° 2217/17 a folios 317 de la carpeta fiscal. Se tiene por actuada al ya haber concurrido el órgano de prueba. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Dictamen Pericial 1 Ingeniería Forense N° 408-410/17 a folios 325 de la carpeta fiscal. Se tiene por actuada al ya haber concurrido el órgano de prueba. Defensa de R.C.: Ninguna oposición. Defensa de L.C.: Ninguna oposición.</p> <p>- Acta de intervención policial de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 50/51 de la carpeta fiscal. Pertinencia: Dejar constancia del inicio de la puesta en conocimiento del hecho balacera que ya ha sido probada; dando conocimiento de la intervención de los acusados que fueron heridos en dicha balacera siendo estos los hoy acusados. Defensa de R.C.: Observa que en dicha documental solo se menciona a las personas que están heridas más no a las que portaban un arma. Defensa de L.C.: Deja constancia que en dicha documental se menciona como su patrocinado herido producto de una balacera.</p> <p>- Acta de Ocurrencia Policial de fecha 03 de septiembre del año 2017 a folios 53 de la carpeta Fiscal. Pertinencia: Se ratifica la balacera ocurrida en el bar La Cabaña, de la cual se hablara en alegatos finales además de las heridas que le fueron generadas a Pulitte quien fue una de las personas que utilizo su arma de fuego para poder repeler el ataque. Defensa de R.C.: Se determina como es que su patrocinado recibe impactos de bala de entrada y salida, con traumatismo. Defensa</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de L.C.: Deja constancia que se determinó que su patrocinado presentaba heridas en el abdomen y en el muslo izquierdo.</p> <p>-Acta de Inspección Técnico Policial de Recorrido de Intervención con Hallazgo y Recojo e Incautación de Arma de Fuego Tipo Pistola de fecha 03 de septiembre del año 2017. Pertinencia: Para determinar que en el techo de la casa de Luis Fernández Poción se le encontró un arma de fuego tipo pistola la cual tras las pericias correspondientes se determinó que había estado en posesión el acusado ya sentenciado. Defensa de R.C.: Refiere que dicha pistola está relacionada a los casquillos encontrados en el lugar de los hechos. Defensa de Luis Chávez: Deja constancia que fuera de la escena de los hechos se encontró un arma de fuego.</p> <p>1 - Certificado Médico Legal N° 001012 – L –D de fecha 5 de setiembre del 2017. Pertinencia: Para colaborar que las heridas que presentó el señor Ronny se dieron en sus miembros inferiores esto es en su pierna y la otra en talón. Defensa de R.C.: Corroborar la tesis de la defensa a platear que su patrocinado fue herido con dos impactos de bala en cada una de sus piernas, siendo por ello su patrocinado el agraviado en el presente hecho. Defensa de L.C.: Ninguna observación.</p> <p>- Oficio N° 468-2017-SUCAMEC-JZ-PIURA, de fecha 6 de setiembre de 2017 a folios 275 de la carpeta fiscal; mediante el cual SUCAMEC. Pertinencia: Se da cuenta que los acusados no tiene autorización alguna para portar arma de fuego, ni tampoco registran autorización para poseerlas; además se ratifica con respecto Pulitte este puso su arma en defensa propia. Defensa de R.C.: Se deja constancia que su patrocinado no porta ningún tipo de arma de fuego; además de dejar por acreditada la segunda arma de fuego que fue incautada. Defensa de L.C.: Indica que su patrocinado no tiene licencia para portar arma de fuego, estableciendo que a su patrocinado además no se le encontró arma de fuego alguna.</p> <p>- Acta de Recepción e Incautación de Arma de Fuego. Pertinencia: Se deja constancia de que Pulitte estuvo presente en el lugar de los hechos desde momentos antes portando su arma de fuego y que posteriormente a las 4:30 am se produjo la balacera correspondiente. Defensa de R. C.: Se determina que el arma de fuego le pertenece a Pulitte y que este le percutió en el lugar de los hechos ocasionando la muerte de una tercera persona, ello en legítima defensa. Defensa de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

L.C.: Se acredita que Pulitte tiene licencia para portar arma de fuego y que fue utilizada el día de los hechos.

1
- **Certificado Médico Legal N° 0010027-L** a folios 312 de la carpeta fiscal de fecha 08 de septiembre del año 2017, practicado a la persona de W.A.S.P. **Pertinencia:** Con ello se deja constancia de que el señor Pulitte es quien repele el ataque en la parte inferior de la discoteca La Cabaña, recibiendo dos proyectiles de arma de fuego en su pierna izquierda y en su pierna derecha, lo cual ocasiono que caiga al piso y desde ahí repela el ataque. **Defensa de R.C.:** Fundamenta la tesis de la defensa, determinando que solo el señor Pulitte es quien repele el ataque conforme ya lo ha manifestado la misma persona quien manifestó que su patrocinado y el otro acusado son los agraviados. **Defensa de L.C.:** Deja constancia que Pulitte recibió balazos desde la parte exterior por las tres personas que ingresaron al bar La Cabaña y por lo tanto utilizo su arma de fuego.

- **Dictamen Pericial De Ingeniería Forense N° 311/17** a folios 327 de la carpeta fiscal de fecha 07 de septiembre del año 2017, realizado a Andy Marcel García Mestanza. **Pertinencia:** Ratificar la presencia de esta persona junto a otras dentro del bar La Cabaña en la puerta de ingreso y la expedición de disparos hacia la parte interior. **Defensa de R.C.:** Refuerza la tesis de la defensa en el sentido que esta persona ha reconocido en el proceso que fue uno de los que los atacó, saliendo positivo por haber utilizado arma de fuego y disparar contra diferentes personas. **Defensa de L.C.:** Indica que establece que estas personas es una de las que entro y disparo a las distintas personas que se encontraban dentro del bar La Cabaña.

- **Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 415/17** a folios 329 de la carpeta fiscal de fecha 07 de septiembre del año 2017, de la persona de Yiancarlos Chávez Adanaque. **Pertinencia:** Se tiene que este es una de las personas que había entrado al bar La Cabaña junto con Andy Marcel García y habría realizado disparos al interior. **Defensa de Ronny Castillo:** Se determina que salió positivo para plomo, bario y antimonio de esta persona, quien es una de las tres personas que ingresaron a este local a efectos de generar los disparos; determinando que su patrocinado fue el agraviado en este incidente. **Defensa de L.C.:** Se determinó de forma clara que C.A. hizo uso de arma de fuego por los residuos encontrados en sus manos; siendo una de las tres personas

<p>que ingresaron con arma de fuego a atacar ilegítimamente a las personas que estaban dentro del local entre ellos su patrocinado.</p> <p>- Dictamen Pericial de Balística Focense N° 2218/17 de fecha 08 de septiembre del 2017 a folios 592 a 596 de la carpeta fiscal- en este documento se concluye lo siguiente: La muestra (o1) una pistola semiautomática calibre 380 auto o 9 mm corto marca Baikal modelo IZH-71 con seria alfa numérica N° BET 9452, con su respectiva cacerina, se concluyó que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativo). Pertinencia: Se corrobora que Pulitte habría hecho uso ilegítimo de su arma de fuego para repeler los disparos, al ya haber sido herido de dos disparos en us miembros inferiores, además se determinó que 7 de los casquillos encontrados habrían pertenecido a su arma de fuego que fue percutida a mano de legítima defensa. Defensa de R.C.: Refiere que coincide con el acta de incautación de arma de fuego la cual fue entregada por Pulitte guardando del mismo modo relación del dictamen pericial N° 2175-2190 en el que se hacen comparaciones con las diferentes municiones, hablándose de 7 balas que han sido percutadas por dicha arma. Defensa de L.C.: Observa que el testigo Pulitte ha indicado que hizo uso de esta arma en legítima defensa, no solo de él, sino de los ahora agraviados, e incluso de su patrocinado.</p> <p>PRUEBA DE OFICIO</p> <p>-Dictamen Pericial de Ingeniería Forense 416/2017 de fecha 07 de septiembre del 2017. Pertinencia: Determinar que Almendo es parte agraviada ya que estuvo en la mesa en la que se produjo la balacera resultando herido, practicándose la pericia de absorción atómica en la que salió negativo para bario, plomo y antimonio. Defensa de R.C.: Observa que dicho perito no ha concurrido para ratificarse con respecto a dicha pericia, ni a mencionado como fue que recibió dicha pericia, que fue lo que hizo, cual fue el motivo, cual fue el análisis, además de estar mal escrito el nombre del examinado; no pudiendo además mencionar si este se encontraba cerca de lugar en donde se produjeron los disparos, si bien puede ser agraviado, pero no se puede determinar lo antes mencionado, no obteniendo por ello un análisis completo de dicha pericia. Defensa de L.C.: Observa que dicha pericia se dio después de varias horas de ocurrido los hechos, además no haber concurrido dicho perito para que se puedan esclarecer las dudas</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

correspondientes a su pericia: sin que fuera tampoco citado el peritado para que pueda declarar ante el plenario.

3.1.3.2 De la Defensa: Ninguna documental:

3.1.4.- Examen del Acusado L.D.C.A..

A las preguntas del fiscal: No conoce al señor **Ch.A.** y a **R.C.R.** solo de vista cuando pasaba por donde alquilaba en Paita, no recuerda la dirección. A **A.G.M.** no lo conozco. A **S.P.** lo conoce de vista. A **A.A.** no lo conoce. A **T.P.** si la conoce de los bares donde él iba, siendo estos "El Mirador" y "La Cabaña". Se dedicaba a la pesa, antes de entrar al penal trabaja en construcción civil como obrero en Paita, Refiere que no es Paita pero ya llevaba 2 meses en dicho lugar; precisa que alquilaba en la parte alta de Paita, no recordando quien le alquilaba la casa, pero pagaba 150 mil soles por alquileres. El 2 de septiembre del año 2017, se encontraba en Piura visitando a su familia, yendo después de ello como a las 12:00 de la noche a la "La Cabaña"; donde se generó un problema dentro de dicho local con otra mesa, escuchando de un momento a otro disparos dentro del local, sintiendo como le caen algunos disparos por lo que se desplomo al suelo; recuerda cómo es que lo jala Pulitte para donde estaba el, buscando que no le sigan disparando. Cuando empieza la balacera se encontraba dando la espalda a la puerta de ingreso, recuerda que frente a Tatiana, a su lado izquierdo Julio, refiere que Ronny también estaba pero no recuerda bien el lugar; refiere no haber visto a quien fue el que realizado los disparos. El día de los hechos él no ha realizado ningún disparo. A Ronny no lo conoce con ningún apelativo. En el cuartel si ha uso algún tipo de arma de fuego. Se pone a la vista su declaración de fecha 12 de marzo del 2018 a las 12:30 en el establecimiento penitenciario Rio Seco, del cual se ratifica con su firma; dando a la vista contradicciones al haber mencionado que a Almendro Mavila si lo conoce, refiriendo que efectivamente si lo conoce pero de vista, advierte otra contradicción en la que su declaración anterior refirió que ya había estado con Pulitte en su mesa y que había estado antes de la balacera, aclarando que esta se encontraba en una mesa diferente.

A las preguntas de la defensa de R.C.R.: Los bares "El Mirador" y "La Cabaña" si cuentan con seguridad y revisan el cuerpo; por lo que en el bar "El Mirador" si le revisaron, al igual que en el bar "La Cabaña". Tatiana si estaba con ellos tomando y que se encontraba mareada en ese momento.

<p>A las preguntas de la defensa de L.C.: Tatiana antes de ir a la “La Cabaña” si se encontraba bien y podía caminar sola. De su mesa hasta la puerta de ingreso había 2 metros de distancia; por ultimo refiere que ingresaron 3 personas disparando al interior del establecimiento.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado: Cuando fueron las motos estaba con una persona que no conocía y su amigo Julio, mientras que en la otro moto iba Tatiana Y Ronny. Cuando estuvieron en “El Mirador” no estaba con ellos el señor Pulitte. El señor Pulitte se acercó a ellos 5 minutos de que empiece la balacera. Cuando recibe los dos impactos, en el muslo y el abdomen, es que como el señor Pulitte estaba detrás de el, por miedo a que lo puedan matar lo jala hacia él; se percató además que las demás personas que estaban en su mesa también cayeron desplomadas al suelo. Después de que Pulitte lo ayuda y los sujetos agresores se van llegan otras personas a ayudarlos, trasladándolo hasta un hospital en una moto.</p> <p>Examen del Acusado R.D.C.R.</p> <p>A las preguntas del fiscal: No conoce a G.I.C.A., tampoco a Andy García Mestanza. Si conoce a Seminario Pulitte ya que ha vivido por su casa (alquilado) desde hace 3 o 4 años de vista, ello antes de que ocurrieran los hechos. No conoce a Almendro Mavila; a Tatiana Purizaca si la conoce ya que trabajaba en bares, además nunca ha tenido una relación sentimental con ella. Si conoce a Chávez Acaro ya que también alquilaba por su casa, desde hace 2 años más o menos. Él vive en la ciudad roja, Mz N1 Lt. 25, mientras que Seminario Pulitte alquila por su casa, por la avenida. No tiene mucha amistad con Luis David Chávez Acaro ya que solo lo conoce de vista. Refiere que antes de los hechos trabajaba en construcción como obrero en un sindicato de Paita de construcción civil y cuando no había, se dedicaba a la pesca; antes de los hechos se dedicaba a la pesca; la última obra en la que trabajó se dio en la calle 5 de febrero, trabajó un aprox. De 2 0 4 meses. El 2 de septiembre refiere que entró a tomar en “El Mirador” desde las 10:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde, saliendo de dicho lugar para después ir a “La cabaña” junto a Luis, Nicol y Juan; después se encontraron con Tatiana quien trabajaba en el bar llamado “El Saoco”, y como los conocían se juntó a la mesa en donde estaban, observando que Tatiana ya se encontraba algo ebria; precisa que se fueron a “La Cabaña” como a las 3:00 am en donde ingresaron y el de seguridad les rebusco entre sus pertenencias; sentándose en una mesa que estaba por la entrada ya que el lugar estaba repleto; encontrando –después de un</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

rato- al señor Pulitte quien lo saluda, siendo que en ese momento comienza una balacera recibiendo dos disparos, uno en la pierna y otro en el tobillo derecho, por lo que cayó al suelo, percatándose que Pulitte estaba detrás de él, viendo como este último comenzó a disparar, por lo que cuando se le acabaron las municiones, los agresores seguían disparando; recuerda que en ese momento Pulitte lo jala para que no sea herido; precisa que a Tatiana le han caído más balas ya que ella estaba de espaldas a la puerta de ingreso. En la mesa donde estaban él estaba frente a Taiana, Luis estaba a su derecha; además el vio como Pulitte llega desde afuera a decirles que estaba buscando a su hermano; precisa que cae en el mismo lugar en donde se encontraba; además ya cuando pasa todo llegaron personas a ayudarlos, no recordando quien lo ayudo a él. Cuando Pulitte lo jala hace de la mano izquierda. Menciona que no sabe disparar, ni ha servido al ejército, no ha portado armas de fuego. A su amigo Nicol ni a su amigo Juan no le cayó algún proyectil; precisa que Pulitte no estaba con ellos cuando estaban en el Mirador; refiere que no tiene ningún apelativo.

1
A las preguntas de la defensa de L.C.A.: Ninguna pregunta.

A las preguntas de la defensa de R.C.R.: Habían aproximadamente 100 personas en el bar “La Cabaña”. Fueron llevadas al hospital como 5 personal junto a él. El día de los hechos no portaba ninguna arma de fuego, tampoco ha visto que los que andaban con el portaban arma de fuego. Los tres sujetos disparaban, ya que primero entró uno, luego entró otro, y por ultimo otro. Quien los defendió del ataque del señor Pulitte.

A las aclaraciones del Colegiado: De “El Mirador” a “La Cabaña” se trasladaron en moto iba con Tatiana y un amigo (Nicol) y aparte iba Luis y otros amigos más. El transcurso de la balacera, fue rápida, ya que aproximadamente duro 10 minutos. Cuando empezamos los disparos, no se percató quien cae primero, ya que fue algo rápido, pero quien si estaba grave era Tatiana ya que le habían caído más balazos. Seminario Pulitte primero jaló a su amigo que había caído y que estaba más cerca de él y después a su persona. El señor Pulitte jala a otro amigo de la mano. Si vio a Pulitte entrar al local quien primero estaba buscando a su hermano pero como lo vio se les unió; solo les dijo que buscaba a su hermano pero no menciono el nombre de este y tampoco lo conoce.

1
3.3- Alegatos Finales

<p>3.3.1.- Ministerio Público: Al culminar la actividad probatoria de este juicio considera que ha logrado corroborar la responsabilidad penal de los señores R.D.C.R. y L.D.C.A., a ellos se les está atribuyendo la comisión del delito Contra a Seguridad Publica en la modalidad de Uso de Armas de Fuego, tipificado en el Art. 279-G del código penal, en agravio del Estado. Se debe recordar que los hechos datan del día 2 de septiembre del años 2017, en donde los señores R.D.C.R. y L.D.C.A. acompañados de A.Á. y T.P.U., se encontraban departiendo en el bar “El Mirador” en la ciudad de Paita; posteriormente se trasladan a las 4:30 horas del día 3 de septiembre del 2017, se produce una balacera en donde resultaron heridos los dos acusados, la señorita Tatiana, el señor Pulitte y el señor Almendro; además de ellos resultado herido y posteriormente fallecido por arma de fuego el señor Ch.A.; en el presente juicio se corroboro que los señores Castillo Reforme Y Chávez A. habrían usado armas de fuego sin estar debidamente autorizados, siendo la prueba fehaciente para determinar el uso de arma de fuego fue la pericia de absorción atómica N° 408-410/2017 realizada por el perito Campos Urbina, quien después de haberse ratificado determinó que el señor L.D.C.A., R.D.C.R. Y S.P., dieron positivo para plomo, bario y antimonio, compatibles para restos de disparo de arma de fuego; para acreditar que una persona ha hecho uso de un arma de fuego, se tiene que demostrar objetivamente a través de una pericia de absorción atómica, también se evaluó y entrevistó al perito, quien mencionó que la presencia de los compuestos antes mencionados se ha dado en la mano derecha específicamente; en relación a Castillo Reforme tenía 0.32 de plomo, de bario 0.22 y de antimonio 0.16, con respecto a Chávez Acaro este en la mano derecha tenía 0.35 de plomo, de bario 0.24 y de antimonio 0.18, por ultimo con respecto a Seminario Pulitte este en la mano derecha tenía 0.28 de plomo, de bario 0.28 y de antimonio 0.20, siendo este último el único que hizo uso del arma de fuego de manera legal; esta la prueba directa para demostrar que los sujetos han percutado un arma de fuego; como otros órganos de prueba que corrobora la presencia de los sujetos en el bar “La Cabaña”, es la declaración de los mismos acusados o las declaraciones de los testigos actuados en juicio como son los 2 vigilantes, también con la declaración e Seminario Pulitte, quien ratifica primero la presencia en el bar “El Mirador” y después en el bar “La Cabaña” al momento de producida la balacera; también se ha corroborado la presencia de ellos (acusados) en una mesa dentro del bar a 2 metros de la puerta de ingreso; también se corrobora que el señor Seminario Pulitte no se encontraba cerca de ellos o al lado de ellos al momento en que se produce la balacera y ello</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado por la señorita Tatiana Lucero Urbina quien indico que Seminario Pulitte se encontraba en una mesa distinta a la que ellos venían departiendo en el licor a unos 2 o 3 metros de distancia; ha de señalar que al momento de entrevistarse con el señor Castillo Reforme respecto de la presencia de Seminario Pulitte, este ha señalado con quienes se encontraba tomando en esa mesa al momento de la balacera refiriendo que el antes mencionado no se encontraba presente, sino que solo lo ve ingresar al bar, acercándose a saludarlo y diciéndole que había llegado solo para buscar a su hermano, produciéndose en ese momento de balacera, por el contrario el señor David Chávez Acaro señaló que Seminario Pulitte si se encontraba dentro del bar “La cabaña” libando licor en otro mesa y que al momento de la balacera es que se acerca a la mesa de ellos para tomar licor generándose en dicho momento los disparos, se debe señalar también que con las declaraciones de las personas que han concurrido a juicio se tiene que el señor Seminario Pulitte ha hecho uso de su arma de fuego en su legítima defensa, teniendo la versión que Chávez Acaro, habrían sido registrados en su totalidad y que no se les habría encontrado ninguna arma de fuego, refiriendo lo mismo el vigilantes; sin embargo genera una duda dicha versión, ya que la labor del vigilante era registrar a las personas que ingresaban, como se explica que el señor Seminario Pulitte haya ingresado al bar La Cabaña con un arma de fuego y haber repelido el ataque desde la parte inferior, ello corrobora lo señalado por la señorita Tatiana Urbina por tanto cuando a ella se le pregunto si se les registro al momento de ingresar al bar La Cabaña, esta menciono que en ningún momento; teniendo hasta el momento se les registro para el ingreso a referido bar. Al encontrarse a una persona la presencia de bario, plomo y antimonio, se pueden determinar dos situaciones, que esta persona se haya contaminado por la persona que realizo el disparo, también podría darse la posibilidad de que esta persona haya cogido el arma de fuego cuando se produjeron los disparos o también que esta persona producto de las heridas causadas por un arma de fuego se haya contaminado al momento de realizarse sus heridas siendo que al analizar ello, según lo manifestado por el perito para que una persona se quede impregnada de estos residuos tiene que estar a una distancia aproximada de 20 centímetros, es decir la mando del que dispara tendría que estar muy cerca del sujeto para que este quede contaminado con dichos metales; demostrando ante el plenario que el señor Seminario Pulitte no habría estado tan cerca o tan pegado al señor Ronny Donny Castillo Reforme ni al señor Ronny Donny Castillo Reforme; corroborando ello por las declaraciones de los mismos agraviados,</p>																													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionando como es que la señorita Tatiana fue herida por arma de fuego como el señor Seminario Pulitte es herido en la pierna por disparos, desplomándose en ese momento a suelo haciendo por ello uso del arma de fuego; refiriendo que su contagio de estos metales había sido cuando el Señor Seminario Pulitte auxilió a ambos acusados; además como menciono Luis David Chaves este fue auxiliado a ambos acusados; además como menciono Luis David Chaves este fue auxiliado por Puliette después de que se desplomase en el suelo cuando recibió una bala en el abdomen y pierna, refiriendo como Pulitte lo jaló del hombro hacia una zona más segura efectos de que no le sigan cayendo los disparos, determinándose en esas circunstancias que Luis Chávez e ningún momento estuvo a una distancia aproximada de 20 centímetros para poder haber sido contagiado de dichos elementos; lo mismos habría ocurrido con el señor Ronny Donny Castillo Reforme; momento en el que cae la señorita Tatiana y a él también le caen balas en los miembros inferiores, cayendo al suelo siendo auxiliado por Seminario Pulitte cuando lo jaló, como el propiamente ha dicho de su mano izquierda, no existiendo la congruencia de que a Donny Castillo Reforme le haya salido positivo para plomo, bario y antimonio en la mano derecha, cuando la mano que debería tener la presencia de estos elementos debería ser la mano izquierda; como circunstancia posteriores se tiene el auxilio de estas personas y su presencia en el hospital siendo en ese momento cuando los acusados llegan heridos para ser tomados en cuenta para la respectiva absorción atómica. Se tiene las pericias balísticas en donde se ha establecido la presencia de varias municiones, específicamente en la pericia N° 2175-2190/2017 donde se explicó que casquillos de bala de los cuales con relación a las demás homologaciones generadas por ejemplo con la pericia N° 2171-2174-2017 se habría establecido que se habrían usado tres pistolas y un revolver, ellos determina que ha habido muchas mas municiones en el lugar de los hechos, se sustrajo una munición también del maxilar de la señorita Tatiana, a esta se le hizo la pericia correspondiente y se determinó que la pertenecía a un revolver calibre 28; se debe señalar que cuando hizo el análisis de los certificados médicos legales a la oralización que se ha hecho de las personas que han resultado heridas, todas estas personas han recibido proyectiles en los miembros inferiores, produciendo por ello la caída de estas personas; se debe señalar una situación adicional, como es la actuación de la prueba de oficio correspondiente entre la absorción atómica del señor Almendro Ávila; quien solo dio positivo para plomo pero negativo para bario y antimonio, siendo este último según la señorita Tatiana, un sujeto que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

estuvo **1**artiendo con ellos desde el bar El Mirador hasta el bar La Cabaña **al momento de ocurrido los hechos**, persona que **se encontraba en** la mesa y persona que de tener la misma tesis al igual que los dos acusados este también tendría que haber salido positivo para estos minerales al estar de igual forma cerca de donde se produjeron los disparos, no siendo así. Con la pericia de absorción atómica realizadas a García Mestanza Y a Chávez Adanaque, se ha determinado que ellos dieron positivo para bario y antimonio, por cuanto estas personas son parecido a los que habría salido al señor Seminario Pulitte. Concluye ratificando que el uso de arma de fuego, si está debidamente acreditada; las circunstancias concomitantes del hecho están debidamente acreditadas, con la presencia de los señores en el lugar de los hechos, con las heridas que estos han recibido, la situación de lejanía del señor Seminario Pulitte al momento en que repele los disparos y la presencia de los señores que realizan los disparos desde la puerta de entrada, estando a 2 o 3 metros de la zona de ataque; dando a notar un tema de **mañana** justificación entre lo referido por los acusados, ya que conforme han mencionado no existe lógica entre la declaración de los acusados al mencionar desde hace cuánto tiempo se conocen, mencionando los acusados además de que estos solo se conocían de vista y que no eran amigos, siendo ello contrario a lo señalado por la señorita Tatiana al mencionar de que estos si se juntaban en el bar a tomar y que efectivamente si eran amigos y que siempre que entraban al bar no los revisaban, al igual que el día de los hechos. Ratifica su pedido de pena de 6 años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados. Solicitó por reparación civil la suma de 1500 soles a favor del Estado por cada uno de los acusados. Precisa que la inhabilitación del inciso 36 del Código Penal, es decir la incapacidad definitiva para portar o hacer uso de arma de fuego.

3.3.2.- A las preguntas de la defensa de R.C.R: Cuando se inició el juicio oral manifestó a la judicatura que la acusación no se puede basar en inferencias, presunciones o interpretaciones contra reos, su alcance debe ser netamente objetivo. En la narración de los hechos aclarados el día 2 de septiembre de 2017, se tiene una narración de hechos ya oralizados por el representante del Ministerio Público como circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, si se revisa la acusación se dará cuenta que efectivamente se trata de un atentado donde ingresaron 3 personas haciendo disparos, portando armas de fuego y 5 heridos aproximadamente; en la narración no hay ninguna participación de los acusados y mucho menos de su patrocinado; originando la investigación contra este una pericia donde le determinan

<p>que tiene positivo para plomo, bario y antimonio, siendo que solamente en base a ese documento es que se le viene procesando, e incluso existe un detenido por ese hecho, no existiendo ninguna prueba fehaciente que determine que ellos habrían disparado; se tiene las declaraciones de todas las personas que han participado en este evento, teniendo la declaración de su patrocinado Ronny Donny Castillo Reforme, Luis David Chávez Acaro Y Seminario Pulitte, siendo ellos quienes de una forma y otra se movilizaron hasta el lugar de los hechos, no estando ello en discusión, que estuvieron reunidos tampoco, ni tampoco de que sufrieron un atentado, ya que se tiene en documentos que ellos fueron los agredidos, siendo su patrocinado por dos orificios de entrada y salida; Luis David Chávez Acaro dos heridas por arma de fuego, Tatiana dos orificios por arma de fuego al igual que Seminario pulitte, siendo todos ellos los agredidos, he incluso Seminario Pulitte he mencionado la forma y circunstancia de cómo habría repelido el ataque; incluso fueron llamados los vigilantes al bar la Cabaña quienes han repetido la misma historia, que fueron 3 personas quienes portaban arma de fuego, que ingresaron y comenzaron a disparar, también se ratifican al mencionar que si conocen a Seminario Pulitte y a quien no le hicieron registro ya que sabían que era personal de seguridad particular; los vigilantes además tampoco mencionan que su patrocinado haya disparado un arma de fuego, por lo que todos definen que estas personas serían los agraviados; se han llamado también al peritico balístico quien menciona, al igual que el propio fiscal que si puede existir la contaminación por el hecho de estar cerca o por ser herido por arma de juego, refiriendo que efectivamente si se da la contaminación; refiriendo el mismo perito con respecto a las preguntas de la defensa que si se puede dar una suerte de contaminación , igual que si una persona coge de la mano a otro, dependiendo del grado de cuantas veces habría disparado, determinándose que Seminario Pulitte si disparó más de 8 veces por lo que si se da una contaminación; otro elemento a tener en cuenta es el hecho de que una persona cuando es herida por arma de fuego lo primero que hace es tocársela zona afectada como auto reflejo, siendo la herida de bala un foco de contaminación; también existen los dictámenes periciales donde se ha determinado que existen 4 armas de fuego, estas son 3 pistolas y un revolver, desde ese punto de vista se tiene que ingresaron 3 personas con arma de fuego, siendo estos vistos por todos los agraviados, los de seguridad 2 incluso al mismo ya sentenciado, mencionando que él tenía un arma de fuego y estuvo acompañado de 2, también se tiene a una persona que ha reconocido haber repelido el ataque que es la persona Seminario Pulitte.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

estando así ya contadas las 4 armas de fuego, corroborando los cuales fueron homologados con respecto a las pericias ya actuadas, determinando la procedencia de cada una de las municiones con las armas incautadas, las cuales pertenecen a 4 armas, porque si fuera como lo refiere el Ministerio Publico, tendrían que existir 2 armas de fuego más y dos tipos de cartuchos más, los cuales no existen; siendo por ello creible la posición de una contaminación; razón por las cuales no existiendo elemento que vinculen a su patrocinado o lo vinculen con el hecho, es que solicita la absolución de su patrocinado de los acusados

3.3.3.- A las preguntas de la defensa de L.C.A.: Fundamentará la absolución e su patrocinado teniendo en cuenta que en el presente juicio oral se han llevado pruebas muy importantes para esclarecer este hecho de supuesto uso de arma de fuego que se le imputa a su patrocinado. Los principales testimonios que se han recibido son los de Luis Palacios Anastasio y Alejandro Távara Obiela quienes son los agentes de seguridad del bar "La Cabaña" comenzaron a disparar a diestra y siniestra y que su patrocinado Luis Chávez Acaro se encontraba en la primera mesa, es decir la puerta de entrada; por lo que al entrar esos tres atacantes, por lógica no se quedaron prados sino avanzaron hacia dicha mesa, en donde se encontraba su patrocinado; siendo que no está totalmente probado que los disparos se hayan realizado a dos metros de los agraviados; uno de los principales testigos es el señor Seminario Pulitte, quien menciona que fue al Bar La Cabaña en busca de su hermano, encontrando a los agraviados parados en una mesa, a los cuales se les acercó a saludarlos, pasando después a otra mesa, momentos en los que comenzaron a dar los disparos, e incluso se le preguntó si alguno de los agraviados que están en esa mesa, entre ellos su patrocinado realizaron algún tipo de disparo, mencionando que no y que el único que repeló el ataque fue su persona, además de ser herido por arma de fuego mientras repelía el ataque, acotando incluso que al ver a su patrocinado t cambien en el piso herido por arma de fuego lo jaló del brazo para ponerlo en un lugar seguro, siendo lo mencionado por el Ministerio Publico, suposiciones imaginarias ya que se está ante un hecho ilegítimo; siendo que se estaría frente a una contaminación, por lo que en la pericia sale que su patrocinado tiene positivo para restos de metal relacionados a disparos de arma de fuego, saliendo negativo en la mano izquierda; en consecuente se tiene que el perito balístico menciona que si podría haber una contaminación, si había un contacto con los producidos por la persecución de un arma de fuego puede viajar más de un metro de distancia, lugar del disparo; también se tiene como establecido la existencia de 4 armas de fuego, una de Seminario Pulitte

<p>quien entregó su arma de fuego para las investigaciones correspondientes y 3 de los sujetos que ingresaron al Bar, siendo una de estas 3 del ya sentenciado quien trató de deshacerse de ella tirándola; precisando además que por impulso su patrocinado al ser herido también ha tenido que tocarse la parte herida por los proyectiles, siendo que el hecho de que se pueda contaminar no quiere decir que se haya percutado un arma de fuego; precisando que quien ayudo a su patrocinado fue Seminario Pulitte quien lo jalo hasta un lugar ms seguro; en consecuencia la fiscalía no ha probado su tesis y su exposición ha sido en base a imaginaciones y deducciones; por lo que solicita la absolución de su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>3.4.- Última Palabra de R.D.C.R.: Se tiene por renunciada a su autodefensa al no haber concurrido a la presencia audiencia</p> <p>3.5.- Última Palabra de L.D.C.A.: Es inocente.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

2

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre uso de arma de fuego.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>1. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por los parces (en tanto estas se contribuyen en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios e imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) Optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) Optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la usencia de pruebas, por la generación de una duda razonable o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado del delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo de Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causa listas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>2. Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					40

<p>1 positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p> <p>4.1.- Calificación Legal del delito de tenencia ilegal de arma de fuego (uso):</p> <p>3. Conducta: Entendiendo que el delito de uso o aporte de armas se configura cuando el sujeto activo sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, o tiene en su poder, armas de fuego cualquier tipo, municiones, accesorios, o materiales destinados para su fabricación o modificación¹.</p> <p>Las armas de fuego conforman un subgrupo de armas en sentido técnico, dentro de las cuales están entendidas: las armas de aire comprimido, pistolas de gas, etc. Las armas de fuego de caracterizan por expulsar hacia adelante un proyectil a través del cañón² siendo típicos representantes: el fusil, el revólver y la pistola. Por tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad; es un delito de peligro abstracto porque, si bien se requiere la existencia de un peligro corrido por el bien jurídico, éste es presumido de derecho, sin admitir prueba en contrario, sólo por el derecho de ejecutarse la acción prohibida por el tipo penal. Este tipo penal sanciona la posesión de un arma de fuego siempre y cuando el agente activo no esté autorizado para portar un arma. Así también la doctrina establece q si la persona -agente activo- se le encuentra o hace uso de un arma de fuego, el mismo que constituye peligro para la seguridad publica incurre en el delito antes descrito en la modalidad de uso de arma de fuego.</p> <p>4. Bien jurídico protegido: Lo ² constituye la "seguridad pública", concepto normativo relacionado a otros bienes jurídicos que se ponen en peligro (abstracto), como son la vida y la integridad física de los ciudadanos, el patrimonio y el orden público. En definitiva, se busca combatir a un enemigo y de ello quedo testimonio expreso en la historia de la ley². Se configura el delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego como un delito de peligro abstracto donde el bien jurídicos protegido sería: la seguridad ciudadana en abstracto³.</p> <p>5. Consumación del Ilícito Penal: Dentro del tipo objetivo del delito de posesión o tendencia ilegal de armas sujetadas a control, y atendida su naturaleza, en que la sola acción típica colma las exigencias del tipo</p>	<p>1 conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>														

X

Motivación del derecho

objetivo, es evidente que no se requiere de un resultado material ni de un nexo causal⁴.

4.2.- Premisa materia de análisis de decisión:

6.- El Problema jurídico a determinar es:

- i) Los acusados R.D.C.R. y L.D.C.A. son o no responsables del delito de uso ilegal de arma de fuego (delito de peligro), ante el hecho suscitado el día 03 de setiembre de 2017, mientras departían con un grupo de amigos en el bar "La Cabaña" al promediar las 3:30 horas, hicieron uso ilegal de armas de fuego (dispararon).
- ii) Los acusados se contaminaron (por contacto, encontrarse cercano a quien disparaba, y al habérseles disparado) con las sustancias plomo, bario, antimonio, elementos propios combustión de un arma de fuego, al encontrarse ante un tiroteo en el referido lugar.

4.3.- Valoración de la actividad probatoria:

7.- Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la

LARA CAMUS; "Análisis dogmático del delito de posesión o tendencia ilegal de arma de Fuego. Universidad de Chile – Facultad de derecho. 2007.

SALINAS SICCHA, Ramiro .*Derecho Penal. Parte Especial*. Idemsa, setiembre de 2004, p.664.

GALVES VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javie; *Derecho Penal* Parte Especial Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto

Derecho y Justicia Jurista Editores , Lima, setiembre 2011 p. 627

La responsabilidad o no del o los acusados. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta en la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>del hecho inculpativo. La tesis de la Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que han tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presento una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.</p> <p>8.- El Juzgador Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la santa crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principio de la lógica, las máximas de a experiencias y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.</p> <p>9.- De la versión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como: EXAMEN del T.J.L.P.A., quien se desempeña como seguridad en el bar la "La Cabaña". El día 3 de setiembre del año 2017 en la madrugada, entraron 3 sujetos armados y uno le apuntó en el pecho los sujetos comenzaron a disparar, generándose por ello un tiroteo. No conoce a R.D.C.R. ni a Luis David Chávez Acaro. El lugar estaba muy oscuro; precisa que no cuenta con un detector de metal para verificar si los usuarios entran o no con un arma. Dentro del local había aproximadamente 100 personas. En el local "La Cabaña" no está permitido entrar con armas de fuego. Escucho más de 10 disparos de bala; la balacera duro de 3 a 4 minutos; cuando el sujeto que lo tenía encañonado escucho los disparos entró al local; él estuvo encañonado por medio minuto aprox. Examen del Testigo W.A.S.P.M. manifestando q el día 3 de setiembre del año 2017 a las 3:00 am lo llamaron, para decirle que su hermano estaba en estado etílico en la discoteca "La Cabaña", se puso a buscar a su hermano dentro del local saludando a varios conocidos, cuando entro a dicho local no lo registraron, solo le dijo al vigilante que iba entrar a buscar a su hermano, se encontró con Ronny, una chica Tatiana, otras personas, estaban parado al frente de la puerta, no vio directamente pero escucho el sonido de unos disparos dentro del local, mientas estaba saludando; cayendo al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p>														
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>suelo ya que una bala lo había herido, también vio a otras personas que se desplomaban en el suelo productos de los disparos; cuando ingreso a la discoteca si portaba su arma de fuego. Cuando estaba en el suelo opto por sacar su arma de fuego y dispararle a uno de los sujetos que había entrado al local encapuchado quien estaba disparando a todos lados, ello en legítima defensa; precisa que su arma tenía 8 municiones de las que disparó todas para repeler el ataque, cuando estaba herido soltó su arma de fuego, cuando cae también cae el señor R. cerca, se encontraba a 2 metros aprox. de la mesa donde estaban heridas las otras personas, por lo que lo único que hizo es jalarlo para que los sujetos no le disparen, también ese momento jalo al señor Luis, en ese momento soltó su arma de fuego; cuando quiso ayudar a la chica que estaba cerca de él ya no lo pudo hacer por que su pierna estaba rota. El examinado fue la única que disparo de dentro hacia afuera del local. Vio que el sujeto quien disparo de desplomo, pero aun así seguía disparando en el suelo. Precisa que el señor Ronny cae a su lado izquierdo, por lo que su persona lo agarra de la mano y lo jala a fin de evitar que le sigan disparando, después que el señor Luis cae por su lado derecho, haciendo el mismo acto de jalar siendo en ese momento que deja caer su arma de fuego; requiere que en el lugar el único que tenía arma de fuego era su persona, aparte de los agresores; a R. y a L. los conoce solo de vista ya que son vecinos, desde hace 4 o 5 años. No vio directamente a los sujetos que dispararon ya que en ese momento estaba de espaldas saludando a las personas que se encontraban departiendo. Examen del Testigo xxxxx refiere que el día 3 de setiembre del año 2017 en horas de la madrugada estaban dando servicio de la discoteca "La Cabaña", en estas circunstancias aparecen 3 sujetos armados disparando a la altura de la puerta a diestra y siniestra; cuando ocurrió la balacera el lugar se encontraba oscuro; por ultimo refiere que no vio a las personas con armas de fuego aparte de los sujetos que ingresaron disparando. En la puerta del lugar se encontraba su compañero Palacios; de la cual no sabe si realizo un registro o no Examen del Perito xxxxxxxx-Explica que en cuanto a la Pericia N° 2171-2174/17: Son tres muestras, uno es proyectil (muestra 01), la muestra 02 corresponde a un casquillo y la muestra 03 corresponde a un proyectil, siendo estas muestras halladas en la escena, siendo debidamente levantadas y llevadas al laboratorio para su análisis; la muestra 01 corresponde a un proyectil de plomo desnudo, componente de un cartucho calibre 38 especial, presentando deformaciones en su estructura por haber colisionado contra una superficie solida; la muestra 02 corresponde a un casquillo que es compatible con una pistola semi-automática calibre 380 auto marca RP el cual era aprovechable para un estudio microscópico comparativo, ya que representa percusión central</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en su fulminante ya la muestra 03 corresponde a un proyectil que es componente de cartucho correspondiente a una pistola semi-automática, de calibre 380 auto, la cual representaba 3 rayas helicoidales, siendo aprovechable para estudio microscópico comparativo, refiere que en el momento se homologó la muestra 01 que es un proyectil calibre 38, con la muestra 03, dando como resultado negativo ya que correspondían a calibres distintos; refiere por experiencia que efectivamente las muestras tratarían de 3 arma de fuego diferente; determina que la muestra 01 y 03 son proyectiles de dos armas de diferentes pero la muestra 02 es que el casquillo podría pertenecer a una arma diferente o podría pertenecer a la arma número 03, quedando en la posibilidad de haber sido 2 o 3 armas.</p>																
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Y en cuanto a las Pericia N° 2175-2190/17: se analizaron 4 muestras en total, la primera muestra consistió en una pistola calibre 3.80 auto, un 9 milímetros corto, marca CZ modelo 83, con número de serie erradicando la fabricación Chequeslova, su tubo-cañón mide 9cm de longitud, llevo con su cacerina metálica color negro con capacidad de 12 cartuchos en estado operativo; la muestra 02 correspondía a 13 casquillos; la muestra 03 corresponde a un proyectil, y la muestra 04 corresponde a un fragmento de encamisado de proyectil; de la muestra 01 se hizo la prueba de revenido química para determinar el número de serie del arma que arrojó b1487; con respecto a los 12 casquillos de la muestras 02; se utiliza primero el método analítico que va de lo macro a lo específico, siendo estos 12 casquillos de calibre .380auto a los cuales les asigno una letra a cada uno para efecto de homologación, logando verificar y determinar que los casquillos desde la A hasta la F (6 casquillos) provenían de una misma arma de fuego, además desde las G hasta la L (6 casquillos) provenían de otra arma de fuego y el castillo M era de una tercera arma diferente; determinándose que cada grupo de munición fue percutado por su respectiva arma de fuego; la muestra 03 corresponde a un proyectil para pistola calibre .380, encamisado de cobre con núcleo de plomo de 17.1*14.1 mm de diámetro y 6.1 gramos de peso, se aprecian 2 rayas helicoidales en sentido dextrorsum, de las cuales una se encontraba aprovechable. El proyectil asignado como muestra 03, con un proyectil encontrado en la escena del crimen asignado como muestra 03 en el dictamen 2171-2174/17 dio como resultado positivo al determinar que fueron disparados por la misma arma de fuego. Con respecto a la prueba N° 04 esta es un fragmento de encamisado de proyectil componente de cartucho para revolver calibre .38 especial, de dimensión 11.4 * 13 mm de diámetro y 0.2 gramos de peso, además se apreciaban 2 rayas helicoidales en sentido destrorsum de las cuales una era aprovechable para estudio microscópico comparativo; por lo que los fragmentos de encamisado determinado como muestras 04 en la presente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva</p>						<p>X</p>									

<p>pericia, se homologó con el proyectil encontrado en la escena del crimen asignado como muestra 01 de dictamen 2171-2174/17 dando como resultado positivo al determinar que fueron disparados por la misma arma de fuego. Determina que se utilizaron 3 armas de fuego, pero con el proyectil de revolver habría una cuarta arma de fuego; le remitieron copia del acta del recojo de las muestras, el acta de lacrado y la cadena de custodia; acudiendo incluso su persona a la escena para hacer su inspección balística: Determina que hay 3 pistolas y un revolver; y la muestra número 03 determina que tiene 2 rayas helicoidales de las cuales una es aprovechable para un estudio microscópico; determina que los casquillos desde la A hasta la F han sido percutidos por la muestra 01 la cual es la pistola CZ; además la cacerina tenía ocupación para 12 disparos, pero cuando esta fue analizada ya no tenía cartuchos en su interior, recuperando solo 6 de esos casquillos. En cuantos a la Pericia N° 2217/17: Se presentó una muestra en cuyo interior se encontró un fragmento de proyectil dividido en 2 partes, con núcleo de plomo de 19.24* 12.36 mm de dimensión y chaqueta de cobre de 11.01* 12.64 mm de dimensión, deformados he incompletos, correspondiente a un componente de cartucho para revólver, calibre 38 especial, presentaba en su chaqueta metálica con dos rayas helicoidales en sentido dextrorsum, aprovechable para estudio microscópico comparativo. Se Homologó la presente muestra con los proyectiles experimentales extraídos de la Muestras 01 pistola del dictamen pericial de balística forense N° 2175-2190/17 arrojando resultado negativo; se homologó de la misma manera la presente muestra con la muestra N° 03 proyectil de Dictamen pericia balística N° 2175-2190/17 arrojando de igual manera un resultado negativo; luego también se homologó con la muestra N°4 del dictamen pericial N° 2157/2190/17, arrojando con este positivo; también la presente muestra se homologó con la inferiores, esto es en su pierna y la otra en el talón. El Oficio N° 468-2017-SUCAMEC-JZ-PIURA, de fecha 6 de setiembre de 2017, en que SUCAMEC informa que los acusados no tiene autorización de alguna para portar arma de fuego, ni tampoco registran autorización para poseerlas; además se ratifica que con respecto a Pulitte este puso su arma en defensa propia. También se tiene Acta de Recepción e Incautación de Arma de Fuego donde que Pulitte estuvo presente en el lugar de los hechos desde momentos antes portando su arma de fuego y que posteriormente a las 4:30 am se produjo la balacera correspondiente. Certificado Médico Legal N° 001027 – I. de fecha 08 de setiembre del año 2017, practicado a las persona de W.A.S.P., recibiendo dos proyectiles de arma de fuego en su pierna izquierda y en su pierna derecha, lo cual ocasiono que caiga al piso y desde ahí repela el ataque. Dictamen Pericial de Ingeniería</p>	<p>cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Forense N° 411/17 de fecha 07 de setiembre del año 2017, realizado a A.M.G.M. en que se establece esta persona junto a otras personas dentro del bar “La Cabaña” en la puerta de ingreso y la expedición de disparos hacia la parte interior. Dictamen Pericial de Ingeniería Forense 415/17 de fecha 07 del año 2017, de la persona de Y.C.A. quien junto con A.M.G. habría realizado disparos al interior de la discoteca-bar. Dictamen Pericial de Balística Forense N° 2218/17 de fecha 08 de setiembre del 2017 en donde se describe que Pulitte habría hecho uso legítimo de su arma de fuego para repeler los disparos, al ya haber sido heridos de dos disparos en sus miembros inferiores, además se determinó que 7 de los casquillos encontrados le habrían pertenecido a su arma de fuego que fue percutada a modo de legítima defensa. Dictamen Pericial de Ingeniería Forense 416/2027 de fecha 07 de setiembre del 2017, en que se determina que A. es parte agraviada ya que estuvo en la mesa en la que se produjo la balacera resultando herido, practicándosele la pericia de absorción atómica en la que salió negativo para bario, plomo y antimonio.</p> <p>10.- En la ejecutoria Suprema N°3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será resultado de una análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues sola con la debida contrastación de estas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cabe mencionar lo establecido en lo Ejecutoria N° 3111-2012.- Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.</p> <p>11.- Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, tiene como hecho probado (que no es memoria de cuestionamiento), que el día 03 de setiembre del 2017, entre las 04:00 horas aproximadamente, en la discoteca – bar “La Cabaña” sitio en la ciudad de Paita, existió un tiroteo (intercambio de disparos), siendo que cercano a la prueba de ingreso de dicha discoteca – bar, se encontraba que en un grupo conformado por R.D.C.R., Y.C.A., L.D.C.A., T.L.P.U. (agraviados por el delito de tentativa de homicidio calificado donde se condena a</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A.M.G.M.), habiendo repelido dicho ataque W.S.P., quien utiliza una pistola), marca baikal rusa de 3.80 mm corto. En ese sentido, este colegiado toma convicción plena que la imputación actuada en juicio, siendo que de la valoración individual y conjunta, se tiene que los acusados Ro.D.C.R. y L.D.C.A. si hicieron uso de un arma de fuego, es decir, realizaron disparos dentro del bar "La Cabaña", resultando heridas varias personas. Ello se basa en el siguiente razonamiento lógico jurídico.</p> <p>Se tiene como medio de prueba determinarse el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 408-410/17 emitido por PNP FERNANDO DAVID CAMPOS URBINA, quien luego de haber realizado la pericia de absorción atómica (recabadas 10:08 horas del 03 de setiembre del 2017) en las personas de los acusados y de Seminario Pulitte (quien acepta que disparo en legítima defensa y contaba con licencia expedida como N° 01 (esto es Castillo Reforme), positivo para plomo (0.32), bario (0.22) y antimonio (0.16) en la mano derecha y positivo para plomo (0.25) en la mano izquierda; para la persona de Chávez Acaro tiene <u>positivo para plomo (0.35), bario (0.24) y antimonio (0.18) en la mano derecha y positivo solo para plomo en la mano izquierda en la mano izquierda (0.3) y la persona de S.P. tiene positivo para plomo (0.38), bario (0.28) y antimonio (0.20) en la mano derecha y positivo solo para plomo (0.20) en la mano izquierda; por lo que dichos resultados serían compatibles con restos de disparo por arma de fuego.</u> De este resultado, las cantidades advertidas en las manos de los acusados y la de Seminario Pulitte (quien acepta disparo las 8 municiones del arma de fuego (pistola), marca baikal rusa de 3.80 mm corto), no se distancian mucho, es decir son resultados objetivos con que se determina que las sustancias de plomo, bario, y antimonio se presentan en cantidades muy cercanas con respecto a los resultados de la persona que disparo y que tenia licencia para portar arma, lo cual permite inferir razonablemente que los acusados si dispararon y por ende hicieron uso de arma de fuego. S.A.G., profesor adjunto de Química Analítica Instrumental en la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA (Universidad de Buenos Aires) y director del curso Introducción a las Ciencias Forenses", "la presencia de los tres elementos metálicos: plomo, bario, antimonio, que son componentes del material utilizados en los proyectiles (la pólvora o el detonante) y que aparecen en los residuos del disparo de un arma de fuego. Si la prueba da positivo para la presencia de estos elementos, se puede vincular al hecho".</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) No es creíble y no hay sustento científico que pueda avalar la tesis de la defensa y la declaración de los propios acusados, que refieren que se contaminaron cuando la persona S.P. les tomó de las manos para tomarlos de buen recaudo, pues bien, en el supuesto de acoger la tesis de la defensa, la contaminación en las palmas de las manos de los acusados hubiese sido ínfimo y no en cantidades casi cercanas que disparo en legítima defensa, así también explica el Perito F.D.C.U.</p> <p>c) En ese mismo sentido, si tenemos en cuenta que la persona de Y.C.A.M. quien también se encontró en el lugar de los hechos (y resultado agraviado, conforme a la sentencia de conformidad contra A.M.G.M.), tan cerca como los acusados (en la balacera), es decir en la misma mesa en la que repartían (bebían alcohol), al practicarse la prueba de absorción atómica (recabadas al mismo 03 de setiembre de 2017) – en las manos se emite el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense 416/2017, la cual arroja negativo para bario y antimonio y de plomo 0.10, elementos que emite un arma de fuego al momento de la combustión (disparo).</p> <p>d) En mérito a ello, y con la información emitida por el perito F.D.C.U. en su Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 408-410/17, existen posibilidades nulas de que los imputados se hayan contaminado, no existieron investigaciones o (base científica) que determinen que por contacto (tocar la mano) de quien disparo a quien no lo hizo, se establezca traspasar los tres elementos de bario, plomo, y antimonio o en su defecto que el hecho de haber recibido disparos en el cuerpo, ello permita contaminarse con los tres elementos; más siendo lógico y razonable que hayan manipulado un arma de fuego.</p> <p>e) En esa línea de análisis, también se ha valorado la cercanía en la que se encontraban no solo los procesados si no otras personas que se estaban departiendo en el mismo lugar y que no muestran siquiera contaminación en las sustancias (bario, plomo y antimonio) como lo es en el caso del Sr. Yan Carlos Almendro Mavila, conforme se ha precisado precedentemente.</p> <p>f) Aunado a ello, otro a los indicios a valorar son la distancia que existía entre los vasos de la persona al momento del ilícito (y señala la defensa fue materia de contaminación), es decir, tanto los acusados y la persona de Seminario Pulitte (quien acepto que efectuó disparos en 8 municiones) en cuanto este último, respecto a la palma de su mano izquierda arroja negativo para bario y antimonio y positivo para plomo, por ende si su mano izquierda que esta próxima o cercana a la palma de su mano derecha, esta no se contagió con los tres elementos (bario y</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

antimonio); consecuentemente cae en lógica en comparación con los dos acusados (Castillo Reforme y Chávez Acaro)

g) No es creíble la versión de los testigos por cuanto presentan relevantes contradicciones, así tiene que José Luis Palacios Anastasio (vigilante) refiere que como vigilante se encargaba de catear (revisar) a las personas afin de que no ingresen al local “ La Cabaña” con instrumentos peligrosos para las salud de los concurrentes, empero, la persona de S.P. ingreso con un arma de fuego que no fue advertido por el vigilante, pese a la revisión a la que estaba obligado hacer- es por ello, que este colegiado piensa lógicamente que el testigo no reviso a las personas al momento de ingresar-; es ese sentido la persona de Tatiana

2218/17	1 pistola Baikal (de Seminario Pullite)	<p>helicoidales de cuatro (muestra 3 de D.P 2171-2174//17</p> <hr/> <p>Un proyectil componente de cartucho para pistola semiautomática calibre.380 auto, con 2 rayas helicoidales siendo 1 aprovechable (muestra 3 de D.P 2175-2190/17</p>
2175-2190/17	1 pistola semiautomática 380 auto marca CZ (Muestra 1 de D.P 2175-2190/17)/ que arrojó Andy G.M.	Seis casquillo ABCDEF (Muestra 2 de D.P 2175-2190/17)
2217/17	1 fragmento de proyectil dividido en 2 partes (que se encontró en el cuerpo de Tatiana Lucero Purizaca Urbina)	Un proyectil de plomo desnudo, componente de cartucho para revólver calibre 38SPL, presenta de formación en sus estructura y dos rayas helicoidales aprovechable para estudio (muestra 1 de D.P 2171-2174/17)
		Un fragmento de encamisado de proyectil componente de

		cartucho para revólver calibre 380 SPL, apreciándose 2 rayas helicoidales, de las cuales 1 es aprovechable (muestra 4 de D.P 2175/2190/17).																		
2171-2174/17	Un casquillo componente de cartucho para pistola semiautomática calibre.380 AUTO marca R-P, aprovechable para estudio comparativo.																			
2175-2190/17	Un casquillo M. marca "S&B", de fabricación checoslovaca aprovechable para estudio comparativo.																			

De los hechos De ello ha terminado así que en lugar de los hechos se utilizaron 4 armas de fuego (3 pistolas y un revolver), correspondiendo ella con los homologaciones realizadas. Respecto a esta información, se tiene que existieron cuatro armas de fuego en el lugar de los hechos, ello en mérito en la variedad de proyectiles y casquillos hallados en lugar del ilícito penal, ahora bien, si nos ponemos en el supuesto de que existieron 4 armas de fuego - conforme está acreditado-, se tiene que uno corresponde a **XXXXXX**, otro a Andy Marcel Garcia Mestanza (Sentenciado), restando dos por lo que habiendo datos objetivos y concretos corroborables que hagan presumir la presencia de un sujeto no identificado y que haya disparado o tenido un arma de fuego, muy por el contrario existe evidencia objetiva y concreta que los acusados Ronny Donny Castillo Reforme y Luis David Chávez Acaro si tenían residuos en niveles alto de plomo, bario antimonio en las palmas de las manos, lo que hace presumir razonablemente que si habían disparado un arma de fuego en el lugar de los hechos.

También se ha analizado en la versión de JUNIOR ALEJANDRO TAVARA OBLEA quien manifiesta que en el día de los hechos se encontraba trabajando en el bar “La Cabaña” en la zona VIP observando ingresar tres sujetos a dicho local con armas de fuego quienes comenzaron a disparar “[...] en esas circunstancias aparecen tres sujetos armados a la altura de la puerta disparando a siniestra y siniestra, los disparos era hacia las personas que estaban adelante. “Versión que resulta contradictoria con lo manifestado por Luis Palacios Anastasio”[...] el día 3 de setiembre del año 2017 en la madrugada, entraron 3 sujetos armados y uno le apuntó en el pecho, por lo que se tiró al piso...” no existiendo coherencias en dichas versiones, es decir; el local tenía dos puertas, uno de acceso al público y otros de acceso a vehículos, por lo que uno de los agresores en el supuesto que hayan sido tres se quedó en la puerta encañonando al vigilante, no siendo coherente que el testigo que se ubica en la zona VIP – recordar que el lugar estaba oscuro ya que se eliminaba con tenues luces psicodélicas o de colores – haya observado tres sujetos ingresar, debiendo haber observado a dos de los supuestos agresores, razonamiento que se condice con lo referido por la testigo T.L.P.U.

m) Cabe Señalar que conforme al Oficio N° 468-2017- SUCAMEC-JZ-PIURA, de fecha 6 de setiembre de 2007, la SUCAMEC informa que los acusados (R.D.C.R. y L.D.C.A.) no tienen autorización para alguna para portar arma de fuego, ni tampoco registran autorización para poseerlas.

n) Finalmente de Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 411/17 realizado a A.M.G.M. (muestra recabada a las 12:25 horas del 03 de setiembre del 2017), quien llegó al bar “La Cabaña” en la puerta de ingresos y expidió disparos hacia la parte interior, se tiene en la mano derecha: 0.43 para plomo, 0.30 para bario y 0.25 para antimonio, negativo en la mano izquierda para bario y antimonio; en igual sentido al respecto al Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 415/17, de la persona de G.C.A.(fallecido), muestra recabada a las 22:15 horas de 03 de setiembre de 2017, y es una de las personas que también llegó al bar “ La Cabaña” junto con A.M.G.M. , se tiene en la mano derecha: 0.30 para plomo, 0.24 para bario y 0.18 para antimonio, negativo en la mano izquierda para bario y antimonio.

Entonces, de los datos objetivos y analizados precedentemente se tiene que la tesis fiscal se encuentra corroborada con lo explicada por el Perito XXXXX quien al explicar el Informe Pericial de Inspección Criminalística N° 303-2017, en la cual se describen las muestras

escogidas y analizadas en el escenario criminal (armas de fuego incautadas-arma de fuego-pistola y 13 casquillos) de fecha 03 de setiembre de 2017; así como el **Acta de Intervención Policial** de fecha 03 de setiembre de 2017, a las 4.35 horas, en la cual se deja constancia las personas heridas tras la balacera, así como la intervención de Andy García Mestanza –hecho que no es material de discusión-; en igual sentido el **Acta de Concurrencia Policial** el cual resulta pertinente ya que se acredita la balacera ocurrida en el bar La Cabaña, también se tiene el **Acta de Inspección Técnico Policial de recorrido de intervención con hallazgo y recojo e incautación de evidencias**, de fecha de 03 de setiembre, donde personal policial recorre viviendas aledañas al lugar donde se suscita el ilícito, en la presencia de García Mestanza, ello en coherencia con el **Acta Recepción e Incautación de Arma de Fuego** en que se deja constancia que Seminario Pulitte estuvo presente en el lugar de los hechos, portando su arma de fuego (una pistola marca BAYKAL, calibre 38, cañón corto, ,modelo IZH-71) y **participo** en la balacera correspondiente. Por otro lado se tiene el **Certificado Médico Legal N°001012 – L – D, de fecha 05 de setiembre de 2017**, para corroborar q las heridas q presento el señor Ronny Castillo Reforme, se dieron es sus miembros inferiores, esta es en su pierna y la otra en el talón- hecho q no es materia de discusión -; en igual sentido respecto al **Certificado Médico Legal N° 001027 – L**, el cual se acredita que el señor Pulitte es quien repele el ataque en la parte inferior de la discoteca la cabaña, recibiendo dos proyectiles de armas de fuego en su pierna izquierda y en su pierna derecha, lo cual ocasiono q caiga al piso y desde ahí repele el ataque.

12.- Con relación a los argumentos de la defensa del acusado, se ha referido que:

De La Defensa de R.C.R..

Cuando inicio el Juicio oral se manifestó la judicatura que la decisión no se puede basar en diferencias, presunciones o interpretaciones contra reor, su alcanza debe ser tensament**o** objetivo. Este colegiado hace una valoración analizando y valorando los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos. Ello le permite a este colegiado llegar a la verdad material de los hechos, y que se ven altanamente corroborado con material científico, conforme se ha establecido y expuesto en la presente. Por otro lado la defensa requiere que en la

<p>narración de los hechos por parte del fiscal no hay ninguna participación de los acusados, respecto a este unto este colegiado ha dejado claramente establecido y fundamenta que los acusados si usaron un arma de fuego, (véase el apartado 11). Con relación a las declaraciones de R.D.C.R., L.D.C.A., T.L.P. y S.P., se han evidenciado contradicciones relevantes que hacen presumir ah este colegiado que parte de sus declaraciones tienen atisbos de verdad así como falsedad razón por la cual, en mérito de datos objetivos y científicos como son la pericias y demás material probatorio analizado en la presente se lega ah determinar que los acusados si determinar si usaron un arma. En cuanto a las heridas de su patrocinado quien presenta dos orificios de entrada y salida, así como de L.D.C.A. dos heridas por arma de fuego, y Tatiana dos orificios por arma de fuego al igual que Seminario Pulitte-no es materia de discusión- , en cuanto por arma ultimo quien ha mencionado la forma y circunstancias de como habría repellido al ataque tampoco es materia de discusión. Por otro lado, respecto al examen del perito Campos Urbina, este indico que si se puede dar la contaminación, y que este se da en cantidades mínimas en respecto del disparo, no ocurriendo ello, ya que los acusados presentan cantidades casi proporcionales, a las de plomo bario y antimonio quien acepta disparo, lo que permite descartar la idea de la contaminación, dicha situación se ha valorado conjuntamente con otras personas que se encontraban del barrio y antimonio.</p> <p>De la Defensa de L.D.C.A.</p> <p>Los principales testimonios que se ha recibido son los de L.P.A.y.A.T.O. quienes son los agentes de seguridad del bar “La Cabaña”, los mismos que han indicado que el día de los hechos 3 de setiembre a las 4.4:30 de la mañana ingresaron a 3 personas encapuchadas que en la puerta principal de ingreso a La Cabaña comenzaron a disparar a diestra y siniestra y que su patrocinado L.C.A. se encontraba en la primera mesa. El el testimonio de estos testigos se hayo contradicciones importantes por lo que sus versiones han sido valoradas muy cuidadosamente, estableciendo que en algunos hechos dicen la verdad -ya que se encuentra acreditados- resultando para el colegiado afianzar sus conclusiones de elementos de prueba que permiten establecer coherencia y longitud en la consecución de los hechos. (Véase apartado 15); en cuanto a lo referido por el testigo es el señor S.P., quien menciona que fue al bar “La Cabaña” en busca de su hermano (situación distinta a lo vertido por Tatiana Lucero Purizaca Urbina), encontrando a los agraviados parados en una mesa, a los cuales se les acercó a saludarlos, pasando después a otras mesas, momentos en</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los que se comenzaron a dar los disparos. Respecto a lo referido por Seminario Pulitte quien refiere “jalo del brazo para ponerlo en un lugar seguro” como ya viene explicando este colegiado, no es lógico que las cantidades en demasía de plomo bario y antimonio se presenten en la mano de la persona de L.D.C.A., de haber sido como la defensa lo señala, presentaría cantidades ínfimas de las sustancias señaladas, pese a que el perito balístico mencionó que si podría haber una contaminación si había un contacto con las manos pero reitero en cantidades mínimas – así señalo el perito en mención-.</p> <p>13.- Del tipo pena, se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo de cuestión, así se tiene que los acusados usaron legítimamente un arma de fuego</p> <p>Con cual hicieron varios disparos lesionando frente a la realización de un fuego cruzado a varias personas inocentes e incluso ellos mismo, poniendo en situación de peligro inminente la vida de varias personas quienes se encontraban departiendo un bar “La Cabaña-Paita” al promedia las 3:30-4:00 horas</p> <p>14.- En ese contexto, analizaron la tesis del Ministerio Publico asi como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se a demostrado el delito uso de arma de fuego, ello a través de las pericias presentadas en juicio, y demás documentales, así como las contradicciones importantes –ya que han sido analizadas los elementos objetivos del tipo penal materia de imputación.</p> <p>15.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera de formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, con el daño irrogado por el agente activo, asimismo, en jurisprudencia a constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El <i>petitum</i> de la pretensión civil en el proceso penal es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas las de “dar”. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objetivo de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>19.- Teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

surge la necesidad de imponer una sanción preparatoria, cuyo fundamento **1** está en función a que hecho delictivo no solo constituyente un ilícito penalmente, es decir está en función de las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza", ... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección", más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor así como un monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

20.- En el caso concreto q nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante **3** del Ministerio Público, en su pretensión civil, esto es se ha solicitado el monto de (S/1, 500,00), consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: **a) el agravio al Estado Peruano** en su lucha constante contra la criminalidad y grupos organizados con fines de perpetrar hechos ilícitos, ah dedicado esfuerzo denodados los cuales implican un gasto económico a toda una red de entidades a fin de llevar un control de elementos que constituyen peligro inminente para la salud y seguridad público y así evitarlos, es por ello, **b) el peligro causado**, teniendo en consideración el número de asistentes en la discoteca – bar "La Cabaña", en horas de la madrugada, **1** día 03 de setiembre de 2007, siendo en la ciudad de Paita, a quienes ubico en una situación de peligro inminente en su integridad física y vida, por lo que este colegio cree conveniente la imposición de una reparación civil a favor del Estado, de MIL DOSCIENTOS SOLES (S/ 1.200,00), monto que deberá cancelar cada uno de los acusados, a partir de que la misma quede consentida y firme.

COSTAS.-

21.- En Derecho procesal las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substancia de un proceso, sea quien sea el que los sufrague. Si bien el artículo I del título preliminar del Código Procesal Penal, establece que la "justicia penal es gratuito"; sin embargo se agrega "salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código", ello sistemáticamente conforme a lo regular el artículo 497

<p>inciso 2) de la forma procesal, el órgano jurisdiccional en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas están a cargo del vencido, siendo en este caso, los coacusados R.D.C.R. Y L.D.C.A., no existiendo ninguna causa que permita mirles del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05447-2017-102005-JR-PE-01

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre uso de arma de fuego.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
Aplicación del Principio de Correlación	<p>V.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le refiere la Constitución Política, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hechos y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado a los amparos de los artículos I, IV, VIII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A; 46°, 92, 93, y el art. 279-G del Código Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por unanimidad.</p> <p>1.- CONDENAMOS a L.D.CH.A. identificado con DNI N° 75122024 y R.D.C.R. identificado con DNI N° 43816955, como autores del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de USO DE ARMA DE FUEGO, sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G de la norma sustantiva, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior. Le imponemos ah L.D.C.A. DNI N° 43816955, la condena penal de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, 2017 al 02 de setiembre de 2023, fecha en que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente, esto es prisión preventiva y/o mandato de detención o sentencia condenatoria pendiente de cumplimiento dicta por autoridad jurisdiccional competente. Para el caso de R.D.C.R. identificado con DNI N° 43816955, iniciara su cómputo desde cuando sea ubicado y capturado por autoridad competente.</p> <p>2.- ORDENAMOS se OFICIE a las autoridades competentes para la ubicación, captura 3 vel nacional, e internado de R.D.C.R. identificado con DNI N° 43816955, en el Establecimiento Penitenciario de Varones Río Seco.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa</p>					X								10

<p>3</p> <p>y se ejecute provisionalmente de este modo lo resuelto en la presente sentencia, bajo responsabilidad.</p> <p>3.- ESTABLECER a cada uno de los sentenciados, la pena de inhabilitación previsto en el inciso 6) del artículo 36 de la norma sustantiva, esto es la "Incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o usar armas de fuego". Así también se señala como reparación civil el monto de mil doscientos soles (S/. 1200.00) a favor del Estado del Peruano, o presentado por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del ministerio del interior, ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.</p> <p>4.- DISPONER la ejecución provisional de la sentencia de virtud de lo que dispone el artículo 402 inciso 01 de la norma procesal penal, aun cuando sea impugnada, de tal manera, se dispone se dispone se curse el oficio correspondiente al Director de Establecimiento de Varones de Piura, a fin de que ingreso en calidad de sentenciado en el presente proceso a L.D.C.A. identificado con DNI N° 75122024, bajo responsabilidad.</p> <p>5.- IMPONER el pago de las COSTAS a los sentenciados, la misma que se liquidara por parte del especialista a causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.</p> <p>6.- Firme o consentida que sea la sentencia, se INCRIBA en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>7.- DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución, fecha desde la cual comenzaran a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondiente. Notifiquese.</p>	<p>2</p> <p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>					<p>X</p>						

		del(os) agraviado(s). Si cumple.																		
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.																		

Fuente: Expediente N° 05447-2017-102005-JR-PE-01

El cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre uso de arma de fuego.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 05447-2017-102005-JR-PE-01 DELITO : USO DE ARMA DE FUEGO IMPUTADOS : A B AGRAVIADO : EL ESTADO ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA JUEZ PONENTE : X</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO VEINTIDOS (22)</p> <p>Piura, veintitrés de abril del año dos mil diecinueve</p> <p>VISTA Y OIDA: La audiencia de apelación de Sentencia celebrada el 10 de abril del 2019, por los Jueces Superiores X, X Y X en la que formularon sus alegatos de abogados defensores X por el sentenciado A y X 1 por el sentenciado B y el representante del Ministerio Público Dr. X. Se dejó constancia de que no se han admitido nuevos medios de prueba; y,</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>I. Delimitación del recurso La presente apelación ha sido formulada por la defensa de los sentenciados A y B al no estar conforme con la Sentencia Res. N° 11 de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</i></p>	X									10	

<p>1 fecha 16.11.2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que CONDENA a A y B , como</p> <p>1 Fundamentos de la defensa de Luis David Acaro.</p> <p>3.1. La defensa expone que interpone recuso de apelación contra la resolución número once de fecha 16.11.2018, solicitando revoque la venida en grado y se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados.</p> <p>3.2. Según acusación fiscal se refiere al día 02.09.2018 su patrocinado junto con su co-sentenciado y C y D se encontraban departiendo al bar "La Cabaña" donde estuvieron departiendo y luego a horas 04:00 am, aparecen tres personas que ingresan al lugar armados, que empiezan a disparar a la mesa donde se encontraba su patrocinado.</p> <p>3.3- Es en esas circunstancias que había ingresado antes B por que se había enterado que su hermano estaba en estado de ebriedad en ese lugar, entonces al momento que estas personas ingresan y empieza el tiroteo es allí donde logran impactar a X, a su patrocinado X y a otras personas que se encontraban en el lugar de los hechos las mismas que después al verse heridas este señor X logra disparar a estas personas y repeler el ataque, en esos momentos al ver caído a X lo jala para ponerlo en buen recado y al computado.</p> <p>3.4. Después estas personas desaparecen y los heridos fueron trasladados a un hospital, los dos acusados fueron heridos de bala, su patrocinado con dos impactos de bala, luego llegan efectivos policiales y logran encontrar a un señor X, quien fue uno de las tres personas armadas y que irrumpieron en el bar y empezaron a atacar a estos amigos que habían estado departiendo.</p> <p>3.5. El Ministerio Publico presenta su acusación aduciendo como medios probatorios a su patrocinado se la imputa el uso de un arma de fuego porque de la pericia de absorción atómica señala que tiene las mismas cantidades que las del señor X aparece en esta investigación como testigo y fue quien señaló que disparo y puso a buen recaudo a las personas heridas.</p>	<p>1 segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																			
<p>3.6. La tesis del Ministerio Público consiste en que si X tiene las mismas cantidades de plomo, bario y antimonio, similares a las de X y de su computado X entonces se presume que ellos hayan disparado, armas de fuego por lo tanto a ellos se les imputa el delito de uso de armas de fuego, pero cuál es el medio probatorio, en su posesión no se les ha</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>																			

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>encontrado ningún arma de fuego, el ministerio publico señala que ingresaron tres personas armadas y uno repelo el ataque, son cuatro armas y el perito ha señalado que ha habido cuatro armas por los casquillos, se determina que hay tres pistolas y un revolver, señala que al jalarlo Seminario le ha pasado los componentes del plomo, bario y antimonio.</p> <p>IV. Fundamentos de la defensa de X 1</p> <p>4.1. Expone que ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución número once de fecha 16.11.2018, existía un grupo de amigos X, X, X y X, departiendo de "La Cabaña" habían en el local un promedio de cien personas, en ese mismo día a las cuatro y media de la mañana llegar X quien es una persona de seguridad a ver a su hermano X y es allí que hacen la aparición tres personas, X, X y otro que no ha sido identificado.</p> <p>4.2. Estas personas conforme todo lo han declarado, estas tres personas ingresan portando armas de fuero y empiezan a hacer disparos y ocasionan las lesiones de personas que estaban reunidas, X tiene dos impactos de bala de entrada y salida en las piernas, X tiene dos entradas de bala por muslo y abdominal, X tiene un impacto en la cara de munición y X tiene en el tórax y en el abdomen, y repelo el ataque X, quien si tenía licencia para portar armas de fuego y utilizando dicha arma repele el ataque y a quien hiere es a X, el cual posterior a los días falleció, esta persona que ingresó y fue repelido es quien falleció.</p> <p>4.3. Inmediatamente en horas de la mañana se hace las actas y se recolecta todos los casquillos en un aproximado de trece casquillos, posteriormente todos los agraviados en el hospital Las Mercedes por las Complicaciones X fue trasladado a otro nosocomio y a Castillo y a Seminario les sacan la absorción atómica y efectivamente pericia es positivo con los tres elementos, sin embargo en la declaración establecen que quienes han ingresado a disparar serian estas tres personas y el único que repeló el ataque es solo Wilmer Seminario y eso lo declara los vigilantes Távora y Palacios y los amigos que estaban departiendo, se incautan dos armas de García Mestanza que es la persona que ingreso y efectuó los disparos y salió corriendo y fue intervenido cuando se estaba corriendo y se la incauto el arma y la otra arma es de Wilmer Seminario quien repelo el ataque y en el hospital entrego el arma a fin de que se hagan las homologaciones y determinar quién es responsable de los hechos.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.4. El dictamen pericial 2175-2190-2017 aquí se hace las homologaciones y se establece el análisis de una pistola, los 13 casquillos y un proyectil encontrado en la escena del delito, de los 13 casquillos encontrados, seis casquillos son percutidos por la misma arma de G.M. , otros seis casquillos son del arma de Seminario y otro casquillo no se ha establecido a que arma pertenece, el análisis que hace el colegiado es que está determinado que en el lugar de los hechos se han utilizado cuatro armas de fuego, pero de las cuatro armas que se ha determinado en cuanto a los casquillos, uno pertenece a Seminario, otra a García Mestanza y las otras dos son de los investigados por a que ellos se les encuentra residuos de los tres elementos, no hay testigos y es algo subjetivo que hace el colegiado, al falleció Jean Carlo Chávez Adanaque sale su absorción atómica positiva para plomo, bario y antimonio sería una quinta persona y el razonamiento que se hace el colegiado en los puntos establecidos dice que para ellos se acredita solamente con el dictamen pericial del perito Campos Urbina.

V. Fundamentos del Fiscal Superior.

5.1. Manifiesta que el peritaje 2171 es el que los vincula a los condenados como personas que han utilizados armas de fuego, ellos dicen que no han tenido armas, pero arrojan positivo para los tres componentes que indican uso y disparo de armas de fuego, una persona puede ser contaminada en las manos del cuerpo y en las manos solo arroja positivo la mano derecha, pero solo de la mano derecha y la mano izquierda no arroja ese componente y lo que se dice es que a los imputados resultaron y serian agraviados y no autores del delito que se les está atribuyendo.

5.2. Lo cierto es que se ha establecido la existencia de dos tipos de arma de fuego, tres revolver y una pistola, ya se señaló que ambos peritos han dado sus versiones y ninguno de ellos dice que los señores que arrojan positivo para el componente de disparo de arma no han sido efectivamente contaminados pero es difícil que solo se les haya contaminado la mano derecha pero es porque hubo disparos, eso es lo que él dice el perito, quienes se han declarados son personas que estuvieron con los imputados T.L.P. que estuvo departiendo con los imputados.

5.3. Se ha encontrado casquillos que arrojan cuatro tipo de armas, hay una persona fallecida que se le atribuyo a Seminario, pero él tenía

<p>licencia para arma lo que ha hecho es repeler el ataque, la discusión está en que si utilizaron o no arma, y considera la fiscalía que la imputación es uso de arma de fuego porque hay un resultado pericial que arroja positivo para ambos que es la mano derecha, según la investigación que empezó el ataque es porque entra una persona armada y que fue a hacer disparos y lo que han hecho los acusados es responder al ataque.</p>																					
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05447-2017-102005-JR-PE-01²

El cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil- Sentencia de segunda instancia sobre uso de arma de fuego.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>VI. Del delito de Tenencia ilegal de Amas. 6.1. Que, es el artículo 279'- G del Código Penal señala expresamente que: "El que sin estas debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para si fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal".</p> <p>6.2. Que, en cuanto la valoración de la prueba, los artículos 158' y 193' ... ; del nuevo código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia, debiendo resaltar el hecho de que para expedir una sentencia condenatoria no debe existir ninguna razonable respecto de la responsabilidad penal del procesado; es decir el magistrado en base a todos los medios probatorios actuados lo llevan al convencimiento con carácter de certeza sobre la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>VII. Análisis del caso y fundamentos de esta Sala. 7.1. Antes de emitir pronunciamiento sobre la impugnación planteada debe tenerse presente que la "extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento recogido en el aforismo "tantum devolutum</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>					X						40

<p>cautum appellatum”, en virtud del cual el tribunal le alzada mediante el recurso impugnatorio conoce de los agraviados que afectan al impugnante y ello a fin de respetar el principio de congruencia procesal por el cual “ el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria o en los recursos impugnatorios toda vez que la infracción de este principio determina la emisión de resoluciones incongruentes ...”</p> <p>7.2. En cuanto al delito de uso de Armas de Fuego, tipificado en el artículo 279 G del Código Penal, este es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, conforme lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema se sanciona con la simple posesión del arma sin la correspondiente autorización, además es un delito doloso porque el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego peso a no contar con la licencia. De igual forma sucede con el uso de un arma de fuego, donde se sanciona su mero empleo, sin que necesariamente implique haber ocasionado con dicho empleo alguna lesión o puesto en peligro la integridad de una persona.</p> <p>1 Casación N° 5234-2005- Lima Sexto considerando , Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 01.02.2010; p. 272242</p> <p>2 Es Clasica ladistinción entre dos clases de peligro: el concreto y el abstracto. En los primeros el tipo requiere concreta puesta en peligro del bien jurídico, el peligro concreto es el resultado típico. En los del peligro abstracto, por el contrario, se castiga una acción “típicamente peligrosa” o peligrosa en “abstracto” en su peligrosidad típica, sin existir como el caso concreto que se haya puesto efectivamente en peligro al bien jurídico protegido. El criterio clave es pues, perspectiva ante (peligrosidad de la acción) o ex post (resultado de peligro) adoptada para evaluarlos.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>													
<p>7.3. Que, la presente se originó el día 03 de setiembre del 2017, en circunstancias en que un grupo de personas entre los cuales se encontraban los recurrentes Rony Castillo Reforme y Luis David Chávez Acaro, se encontraban en el bar “El Mirador” pasando posteriormente al bar “La Cabaña” a eso de las 4:30 am, luego donde se encontraban mas de 100 personas en esas circunstancias ingresan tres sujetos encapuchados y comienzan a disparar a la mesa donde se encontraban los recurrentes con Y.C.A.M., Tatiana L.P. y W.S.P.; siendo este último quien tenía autorización para</p>															

<p>Motivación del derecho</p>	<p>portar arma de fuego, dado que se desempeña como Vigilante y repele el ataque contra los sujetos que disparaban, produciéndose una balacera dentro de las instalaciones de dicho Bar.</p> <p>7.4. Como consecuencia de dicha balacera, ingresan al Área de Emergencia del Hospital de Paita "Nueva Señora de las Mercedes" los heridos de arma luego 1) Rony Castillo Reforme con 2 heridas de bala: una en la pierna izquierda y la otra en el tobillo derecho 2) Luis David Chávez Acaro 2 heridas de bala: 1 en el muslo izquierdo y otra en el abdomen; 3) Tan C.A.M., impacto de arma de fuego en la cara y 4) T.L.P.U., por herida de bala en el tórax y traumatológico abdominal y 5) W.A.S.P., con herida de bala en la pierna izquierda; pero posteriormente llega G.C.A., quien sería una de las tres personas que ingreso al bar y disparo contra los antes mencionados, presentando dos orificios de bala en el abdomen, otro en la rodilla y en el tobillo, a quien además se le encontró una bolsa con municiones sin percutar, falleciendo posteriormente, siendo que A.M.G.M., que fuera perseguido por la policía al poco rato de ocurrido la balacera en el Bar "La Cabaña" en su huida arroja al techo un arma de fuego que traía consigo, para luego saltar por un barranco pero es capturado y llevado al hospital Las Mercedes de Paita, debiendo indicarse que el otro sujeto que se encontraba con G.M. del lugar, pudiendo escaparse.</p> <p>7.5. Que, estos hechos dieron origen a la Acusación Fiscal formulada por el Representante del Ministerio Público, contra el imputado A.M.G.M., como presente coautor del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad del homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Rony Castillo Reforme, L.D.C.A. y Y.C.A.A., T.L.P. y U.A.S.P., de igual forma acusa como autor del delito contra la seguridad publica en la modalidad de Uso de Arma de Fuego, tipificado en el artículo 279- G del Código Penal contra R.C...y L.D.C.A..</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>																	
	<p>7.6. Que, mediante Sentencia de Conformidad el procesado A.M.G.M., por estos hechos que se le imputan de Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de Rony Castillo Reforme, L.D.C.A. y otros; fue condenado a once años de pena privativa de la libertad, conforme se aprecia a Folios 83 al 92 del Cuademo; siendo que posteriormente fallece su procesado G.C.A.; por lo que el proceso continua contra los recursos por la presunta comisión del delito de uso de armas de fuego.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción,</i></p>																	

Motivación de la pena	<p><i>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>					X									
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					<p>X</p>								

		<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05447-2017-102005-JR-PE-01

El cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre uso de arma de fuego.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas antes señaladas y en observancia al numeral 3) y 5) del artículo 139' dela Constitución Política del Estado, los Jueces Superiores integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, por unanimidad resuelven: 1. REVOCAR la Sentencia N° 11 de fecha 16.11.2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que CONDENAN a A y B, como autores del delito contra la seguridad pública en la modalidad de USO DE ARMA DE FUEGO, sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G de la normal sustantiva, en agravio del Estado del Peruano, representado por el procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior. 2. REFORMAN los ABSOLVIERON DE LA ACUSACION FISCAL A Y B, como autores del delito contra la seguridad pública, en la modalidad de USO DE ARMA DE FUEGO, sancionado en el primer párrafo del artículo 279.G. 3. DISPUSIERON, la inmediata libertad de X Y X, salvo que exista mandato de detención o prisión preventiva en su contra vigente, emanada por autoridad competente; así como la anulación de todos los antecedentes que se hubieran generado a raíz del presente proceso, leída en audiencia pública, Notifíquese.</p> <p>S.S. X X X</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p>					X							10

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y</p>				X						

		<p>la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01

El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado - Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						X	10	[9 - 10]	Muy alta	60	
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta		
	Parte considerativa		2	4	6	8	10			[5 - 6]	Mediana		
		Motivación de los hechos						X		[3 - 4]	Baja		
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]	Muy baja		
		Motivación de la pena						X		[17 - 20]	Muy alta		
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil						X		[13 - 16]	Alta		
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 12]	Mediana		
		Descripción de la decisión								X	[5 -8]		Baja
										X	[1 - 4]		Muy baja
										X	[9 - 10]		Muy alta
										X	[7 - 8]		Alta

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal– Distrito Judicial del Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de la pena					X	[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
					X	[7 - 8]	Alta						
					X	[5 - 6]	Mediana						
					X	[3 - 4]	Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación evidencian que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de uso de arma de fuego, en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Al respecto y también en Piura, Carhuatocto (2019) son su investigación sobre tenencia ilegal de municiones, coincide cuando concluye que logró determinar que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente, lo cual refuerza estos resultados.

4.1. En relación al primer objetivo específico

Luego de haber verificado la existencia de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se trata de una sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura.

La parte expositiva fue de rango muy alta. En la sentencia analizada el juez de juzgamiento ha cumplido con los parámetros de la introducción y la postura de las partes, en tanto se identifica al órgano jurisdiccional colegiado que emite la sentencia, el número de expediente, la identificación de los sujetos procesales (fiscal e imputado), la tesis incriminatoria formulada por el representante del Ministerio Público y la tesis absolutoria propuesta por la defensa técnica de los acusados. Eso significa que se ha dado cumplimiento también a lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 394 del Código Procesal Penal, en el sentido que se han enunciado los hechos y circunstancias objeto de acusación, las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa. Al respecto, San Martín (2015) señala que esta parte de la sentencia permite comprender mejor de qué trató el juicio oral.

La parte considerativa fue de rango muy alta. En la sentencia analizada el juez

de juzgamiento ha cumplido con los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. El *aquo* motivó correctamente la parte fáctica de la sentencia, estableciendo los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, con base en las pruebas actuadas en el juicio oral. En la motivación del derecho, realizó una correcta calificación jurídica del delito objeto de acusación, estableciendo que la conducta de los acusados se encuadra dentro del delito de uso de arma de fuego, tipificado en el artículo 279-G del Código Penal. En relación a la determinación de la pena, sustentó su decisión sobre la base del principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, imponiendo seis años de pena privativa de libertad. Finalmente, en respecto a la motivación de la reparación civil, se cumplieron los parámetros, considerando principalmente las posibilidades económicas de los acusados.

La parte resolutive fue de rango muy alta. Se pudo apreciar la existencia de la aplicación del principio de correlación, esto es, el juez solo decidió sobre la base de los hechos propuestos por la fiscalía y el delito imputado en el requerimiento de acusación fiscal. Su decisión tiene coherencia con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la sentencia. En relación a la descripción, se cumplieron con los parámetros, en tanto el colegiado consignó claramente el delito atribuido al sentenciado.

Sobre uso de ilegal arma de fuego y su peligrosidad, De León (2019) en su investigación ha concluido que en Panamá la población percibe que el arma de fuego incide en los delitos violentos, asimismo el 70% de la misma indica que el arma de fuego resulta ser el instrumento de mayor utilización en la comisión de delitos violentos.

4.2. En relación al segundo objetivo específico

Luego de haber verificado la existencia de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se trata de una sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura.

La parte expositiva fue de rango muy alta. Se evidenció que la sentencia de vista cumple con los parámetros de la introducción y la postura de las partes, pues en su contenido se ha consignado la individualización de los imputados, la materia objeto de

impugnación y las pretensiones penales y civiles formuladas por las partes apelantes. En esta parte, el *a quem* expuso los fundamentos de la tesis absolutoria propuesta por los recurrentes, dejó en claro los aspectos sobre los cuales la Sala se iba a pronunciar.

La parte considerativa fue de rango muy alta. En esta parte también se cumplieron todos los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Valoró los argumentos expuestos por los recurrentes, emitiendo una decisión que se ajusta al derecho penal sustantivo y adjetivo.

La parte resolutive fue de rango muy alta. Se pudo apreciar la existencia de la aplicación del principio de correlación, esto es, los jueces superiores fundamentaron su decisión en correspondencia con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la sentencia. Describieron claramente su decisión, identificando a los imputados.

Considerando que no puede haber uso ilegal de un arma de fuego sin tenencia de esta arma, Córdova (2020) se pregunta si la tenencia ilegal es ¿Infracción administrativa o delito? remitiéndose a la Casación N° 211-2014-Ica, concluyendo que teniendo en cuenta la falta de verificación del funcionamiento del arma en el caso concreto contenido de esta casación, se genera una duda razonable respecto de la característica del arma, por lo que, haciendo un análisis de la justificación material en el caso concreto, que no existe el peligro suficiente al bien jurídico como para configurar el delito. Por lo tanto, en aplicación del principio de mínima intervención, en este caso no debe entrar a tallar el Derecho Penal.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de **uso de arma de fuego**, en el Expediente N° **05447-2017-10-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, **fueron de rango muy alta y muy alta** respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

5.1. Respetto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta.

Se determinó que **la calidad de su parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

5.2. Respetto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se determinó que **la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fue de rango muy alto.**

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, mantener la alta calidad de las sentencias que se emiten en base a permanentes proceso de capacitación y actualización de los operadores de justicia.
- 6.2.** Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, promover la suscripción de convenios interinstitucionales con la facultades de derecho de la universidades de la región, con el Colegio de Abogados de Piura, entre otros afines, con el objeto de desarrollar eventos de capacitación del personal técnico y auxiliar de los diferentes juzgados.
- 6.3.** A los jueces especializados en lo penal, mantener estricta observancia en la redacción de sus resoluciones, cuidando la sólida motivación como se ha venido haciendo y el cumplimiento de los demás parámetros de calidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J. (Octubre de 2020). Armas de fuego en la sociedad mexicana. Riesgos para la paz y la seguridad pública. (I. B. Domínguez, Ed.) *Mirada Legislativa*(No. 193). http://bibliodigitalibid.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5034/MIL_193.pdf
- Alvarez, K. (2015). *Propuesta de rediseño de los indicadores de la operación de la operación del nuevo Sistema de Justicia Penal y su estrategia de implementación*. CIDE.
- Bardales, P. (16 de Junio de 2020). El lenguaje jurídico: Un constante esfuerzo de adecuación a la justicia y la realidad. *La Ley*. <https://laley.pe/art/9833/el-lenguaje-juridico-un-constante-esfuerzo-de-adecuacion-a-la-justicia-y-la-realidad>
- Cardenas. (24 de Junio de 2021). ¿Cuáles son los alcances del principio de congruencia procesal? *La Ley*, pág. Junio. Retrieved 03 de Octubre de 2023, from <https://laley.pe/art/11510/cuales-son-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>
- Carhuatocto, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura— Piura*. 2016. Piura, Perú: ULADECH. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1440/CALIDA_D_MOTIVACION_CARHUATOCTO_VALLE_RODE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CNM. (s.f.). *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM*. Retrieved 02 de Octubre de 2020, from [Lp.derecho.pe: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf)
- Conceptosjuridicos.com. (s.f.). Retrieved 03 de Octubre de 2023, from <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/Consejo%20de%20la%20Judicatura>. (2019). *Estudio nacional sobre la percepción de la calidad de los servicios que proporcionan los órganos jurisdiccionales a los usuarios y/o justiciables*. Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional. https://www.cjf.gob.mx/resources/temas/ResultadosEPCS_2019.pdf
- Cordova, Y. (2020). *El delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?* Piura, Perú: UDEP. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4714/DER_173.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Courtis, C. (2012). *La legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía*. Fontamara.
- Culquicondor, S. (2019). *Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego*. Piura-Perú: Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucev.edu.pe/handle/20.500.12692/48191>
- De Leon, M. (2019). *Influencia de las Armas de fuego en los delitos violentos en distritos de la provincia de Veraguas*. Universidad de las Américas de Panamá. Retrieved

16 de Octubre de 2023, from http://repositorio2.udelastec.edu/bitstream/handle/123456789/369/tesis_De_Le_C3%B3nMigdalia_I.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Definición.de. (2008-2023). <https://definicion.de/?s=sentencia>

Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). México D.F.: MCGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales* (Primera Edición ed.). ARA Editores E.I.R.L. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbid87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Leòn, R. (2008). *Manual de las Resoluciones Judiciales*. Perú: La Academia de la Magistratura. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/271176.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Construcciones propuestos por la Avexora del Trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo B-Sede Central Chimbote-Utadech Católica*.

Ñaupaa, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación* (Tercera Edición ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>

Ortiz, M. (08 de Febrero de 2014). *Blog.puc.edu.pe*. Retrieved 02 de Octubre de 2023, from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Pavesi, I. (2016). *Transfers and Transparency*. Small Arms Survey., Small Arms Survey.

Perez, J. (2020). la tesis. *iurix*, 12, 16.

PJ. (s.f.). *Pj.go.pe*. Retrieved 03 de Octubre de 2023, from https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccional_juridico/f2#:~:text=Resoluci%C3%B3n%3A%20Documento%20que%20expresa%20la%20causal%20sobreviniente%20a%2

Romero, H., Real, J., Ordoñez, J., Gloria, G., & Saldarriaga, G. (2021). https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros_categoria_Academico/article/view/22/29. Edicumbre Editorial Corporativa. https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros_categoria_Academico/article/view/22/29

Ruiz, C., & Valenzuela, M. (2022). *Metodología de la investigación* (Ira Edición Digital ed.). Huancavelica, Perú: Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández

<https://fondeditorial.unat.edu.pe/index.php/EdiUnat/catalog/view/4/5/13>

Salas, N. (2013). *La motivación garantía penal, estudio doctrinario y situacional*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-Morillo>

- La%20motivacion.pdf
San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: INPECCP. Retrieved 16 de Octubre de 2023.
- Soto, C. (2017). *La función Judicial*. Mexico: Centro de Estudios Carbonell.
Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). *Manual de Redacción Jurisdiccional para la Primera Sala* (Segunda Edición ed.). <https://corporativojuridico-aragon.com.mx/gallery/manual%20de%20redacci%C3%B3n%20jurisdiccional%20para%20la%20primera%20sala%20da%20edici%C3%B3n%20by%20carlos%20p%C3%A9rez%20v%C3%A1zquez.pdf>
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, su Estructura y Motivación* (Primera Edición ed.). (O. Amie, Ed.) Perú.
TC. (s.f.). *Tc.gob.pe*. Retrieved 02 de Octubre de 2023, from [Tc.gob.pe: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf)
- Vásquez, E. (2019). *Tenencia de armas de fuego y su impacto en la seguridad ciudadana en la ciudad de Lima, años 2015-2016*. Lima Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.umfv.edu.pe/handle/UNFV/3164>

ANEXOS

Anexo I: Instrumento de recolección de la información

Lista de cotejo: Primera instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el cometido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar! En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. *Si cumple/No cumple*

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. *Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal *ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba. el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencial en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" - generalmente no se cumple - en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

- sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
- 1.2. Postura de las partes
1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y

completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencial en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/lo las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" - generalmente no se cumple - cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y

accessoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 2. Matriz de categorías y subcategorías

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Criterios de calidad de sentencias
Derecho Penal Análisis de calidad de sentencias sobre el delito de uso de arma de fuego en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01.	Teniendo en cuenta que la justicia debe ser entendida por todos en ese contexto la calidad de las sentencias es una de las situaciones problemáticas que se desprende de la administración de Justicia (Courtis, 2012). Según (Talavera, 2010) los ciudadanos no comprenden las razones que sustentan las decisiones los Jueces, trátese de una sentencia condenatoria o absolutoria. Esto se debe a que los magistrados utilizan términos técnicos del ámbito jurídico que una persona que no es abogado no logra comprender.	¿Cómo se refleja la calidad de las sentencias en los casos relacionados con los delitos de uso de arma de fuego, específicamente en el Expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, 2021?	Analizar de manera exhaustiva la calidad de las sentencias emitidas en el caso relacionado al delito de uso de arma de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, específicamente en el expediente N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura, 2021.	1) Analizar la calidad de la exposición de las sentencias, centrándose especialmente en la introducción y la presentación de las posiciones de las partes involucradas con la finalidad de determinar la claridad, coherencia y exhaustividad en la exposición inicial del caso. 2) Analizar la calidad de la parte considerativa de las sentencias, poniendo especial atención en la motivación de los hechos, en la aplicación correcta del derecho, en la fundamentación de la pena y en la determinación de la reparación civil, con el propósito de identificar la solidez y coherencia argumentativa. 3) Analizar la calidad de parte conclusiva de las sentencias, haciendo hincapié en la aplicación del principio de correlación en la parte considerativa y la decisión final, así como la claridad en la descripción de la decisión tomada por el Juez, con el fin de evaluar la consistencia y precisión en la resolución del caso.	1. Calidad de sentencias	1. Parte Expositiva 2. Parte Considerativa 3. Parte Resolutiva	Se encuentran detalladas en el anexo I

ANÁLISIS DE CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE USO DE ARMA DE FUEGO EN EL EXPEDIENTE N° 05447-2017-10-2001-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	15%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Activo